

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL  
Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares  
36Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Viernes 20 de Septiembre de 2002

No.178

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Anexo Unico de la Ley No. 439.....6089

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 059-2002.....6119

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....6120

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 072-2002.....6121

Resolución Administrativa No. 073-2002.....6122

### EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Declaratoria de Utilidad Pública.....6123

### SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Títulos de Acciones.....6124

Citación de Procesado.....6124

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### ANEXO UNICO DE LA LEY DE AMPLIACIÓN DE LA BASE TRIBUTARIA MERCANCÍAS QUE NO EXONERARAN

CODIGO	DESCRIPCIÓN
2.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.
203.2	- Congelada:
0203.22.00.00	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.00.00	- - Las demás.
2.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA nos 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.
207.1	- De gallo o gallina:
0207.11.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.00.00	- - Sin trocear, congelados.
207.13	- - Trozos y despojos, frescos o refrigerados:
207.13.9	- - - Otros:
0207.13.91.00	- - - - Pechugas.
207.13.99	- - - Los demás:
0207.13.99.10	- - - - Completos en trozos.
0207.13.99.20	- - - - Muslos y piernas.
0207.14.0000	- - TROZOS Y DESPOJOS CONGELADOS:
207.14.9	- - - Otros:
0207.14.91.00	- - - - Pechugas.
207.14.99	- - - Los demás:
0207.14.99.10	- - - - Completos en trozos.
0207.14.99.20	- - - - Muslos y piernas.
0207.14.99.90	- - - - Otros.
207.2	- De pavo (gallipavo):
0207.24.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.00.00	- - Sin trocear, congelados.
207.26	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:
0207.26.90.00	- - - Otros.
207.3	- De pato, ganso o pintada:
0207.32.00.00	- - Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.00.00	- - Sin trocear, congelados.
0207.34.00.00	- - Hígados grasos, frescos o refrigerados.
207.36	- - Los demás, congelados:
0207.36.10.00	---En pasta, deshuesados mecánicamente.
0207.36.90.00	- - - Otros.
2.08	LAS DEMAS CARNES Y DESPOJOS

	<b>COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.</b>		<b>302.6</b>		<b>- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:</b>
0208.10.00.00	- De conejo o liebre.		0302.62.00.00		- - Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).
0208.20.00.00	- Ancas (patas) de rana.		0302.63.00.00		- - Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).
0208.90.00.00	- Los demás.		0302.64.00.00		- - Caballas (macarelas) ( <i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i> ).
<b>2.09</b>	<b>TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.</b>		0302.65.00.00		- - Escualos.
	- Tocino.		0302.66.00.00		- - Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).
0209.00.10.00	- Grasa de cerdo.		<b>302.69</b>		<b>- Los demás:</b>
0209.00.20.00	- Grasa de ave.		0302.69.20.00		- - - Pargos ( <i>Lutjanus</i> spp.).
0209.00.30.00			0302.69.30.00		- - - Dorados ( <i>Coryphaena hippurus</i> ).
<b>2.1</b>	<b>CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.</b>		0302.69.40.00		- - - Cabrillas ( <i>Epinephelus</i> spp., <i>Paralabrax</i> spp.).
	- Carne de la especie porcina:		0302.69.50.00		- - - Corvinas ( <i>Sciaena</i> spp.).
210.1	- - Jamones, paletas y sus trozos, sin deshuesar.		0302.69.60.00		- - - Marlines ( <i>Makaria</i> spp., <i>Tetrapturus</i> spp.).
0210.11.00.00	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.		0302.69.70.00		- - - Tilapias ( <i>Tilapia</i> spp.).
0210.12.00.00	- - Las demás.		0302.69.80.00		- - - Meros ( <i>Epinephelus</i> guaza).
0210.19.00.00	- Carne de la especie bovina.		0302.69.90.00		- - - Otros.
0210.20.00.00	- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:		0302.70.00.00		- Hígados, huevas y lechas.
210.9	- - Hígados de ave salados o en salmuera.		<b>3.03</b>		<b>PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA no 03.04</b>
0210.90.10.00	- - Hígados de ave secos o ahumados.		0303.10.00.00		- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas.
0210.90.20.00	- - Harina y polvo, de carne o de despojos.		<b>303.2</b>		<b>- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:</b>
0210.90.30.00	- - Otros.		0303.21.00.00		- - Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).
0210.90.90.00			0303.22.00.00		- - Salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).
<b>3.01</b>	<b>PECES O PESCADOS, VIVOS.</b>		0303.29.00.00		- - Los demás.
0301.10.00.00	Peces ornamentales.		<b>303.3</b>		<b>- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:</b>
<b>3.02</b>	<b>PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA no 03.04.</b>		0303.31.00.00		- - Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).
<b>302.1</b>	<b>Salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:</b>		0303.32.00.00		- - Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).
0302.11.00.00	- Truchas ( <i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> ).		0303.33.00.00		- - Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).
0302.12.00.00	- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> ).		0303.39.00.00		- - Los demás.
0302.19.00.00	- Los demás.		<b>303.4</b>		<b>- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:</b>
<b>302.2</b>	<b>- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:</b>		0303.50.00.00		- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas.
0302.21.00.00	- - Halibut (fletán) ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i> ).		0303.60.00.00		- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas.
0302.22.00.00	- - Sollas ( <i>Pleuronectes platessa</i> ).		<b>303.7</b>		<b>- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:</b>
0302.23.00.00	- - Lenguados ( <i>Solea</i> spp.).		0303.72.00.00		- - Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> ).
0302.29.00.00	- - Los demás.		0303.73.00.00		- - Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> ).
<b>302.3</b>	<b>- Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>), excepto hígados, huevas y lechas:</b>		0303.75.00.00		- - Escualos.
0302.40.00.00	- Arenques ( <i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i> ), excepto hígados, huevas y lechas.		0303.76.00.00		- - Anguilas ( <i>Anguilla</i> spp.).
0302.50.00.00	- Bacalaos ( <i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i> ), excepto hígados, huevas y lechas.		0303.77.00.00		- - Róbalos ( <i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i> ).
			0303.78.00.00		- - Merluzas ( <i>Merluccius</i> spp.) y brótolas ( <i>Urophycis</i> spp.).
			0303.79.00.00		- - Los demás.
			<b>3.04</b>		<b>FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.</b>
			0304.10.00.00		- Frescos o refrigerados.
			<b>304.2</b>		<b>- Filetes congelados:</b>
			0304.20.20.00		- - De pargos.

0304.20.30.00	- - De dorados.	0306.21.00.00	- - Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.).
0304.20.40.00	- - De cabrillas.	0306.22.00.00	- - Bogavantes (Homarus spp.).
0304.20.50.00	- - De corvinas.	<b>306.23</b>	- - <b>Camarones, langostinos y demás</b>
0304.20.60.00	- - De marlines.		<b>Decápodos natantia:</b>
0304.20.70.00	- - De tilapias.	0306.23.10.00	- - - Larvas para repoblación.
0304.20.80.00	- - De meros.	0306.23.90.00	- - - Otros.
0304.20.90.00	- - Otros.	0306.24.00.00	- - Cangrejos (excepto macruros).
0304.90.00.00	- Las demás.	<b>306.29</b>	- - <b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana:</b>
<b>3.05</b>	<b>PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.</b>	0306.29.10.00	- - - Harina, polvo y "pellets".
0305.20.00.00	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera.	0306.29.90.00	- - - Otros.
0305.30.00.00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar.	<b>3.07</b>	<b>MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS Y MOLUSCOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUATICOS, EXCEPTO LOS CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.</b>
<b>305.4</b>	- <b>Pescado ahumado, incluidos los filetes:</b>	0307.10.00.00	- Ostras.
0305.41.00.00	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho).	<b>307.2</b>	- <b>Veneras (vieiras), volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten:</b>
0305.42.00.00	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	0307.21.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados.
0305.49.00.00	- - Los demás.	<b>0307.29.00.00</b>	- - <b>Los demás.</b>
<b>305.5</b>	- <b>Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:</b>	<b>307.3</b>	- <b>Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):</b>
0305.51.00.00	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	0307.31.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados.
0305.59.00.00	- - Los demás.	0307.39.00.00	- - Los demás.
<b>305.6</b>	- <b>Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:</b>	<b>307.4</b>	- <b>Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrosoma) y globitos (Sepioloa spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodarus spp., Sepioteuthis spp.):</b>
0305.61.00.00	- - Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii).	0307.41.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados.
0305.62.00.00	- - Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus).	<b>307.49</b>	- - <b>Los demás:</b>
0305.63.00.00	- - Anchoas (Engraulis spp.).	0307.49.10.00	- - - Calamares y potas, congelados, en presentación superior a 3 Kg.
0305.69.00.00	- - Los demás.	0307.49.90.00	- - - Otros.
<b>3.06</b>	<b>CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.</b>	<b>307.5</b>	- <b>Pulpos (Octopus spp.):</b>
<b>306.1</b>	- <b>Congelados:</b>	0307.51.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados.
<b>306.11</b>	- - <b>Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.):</b>	0307.59.00.00	- - Los demás.
<b>0306.11.1</b>	- - - <b>Sin pelar:</b>	0307.60.00.00	- Caracoles, excepto los de mar.
0306.11.11.00	- - - - Enteras.	<b>307.9</b>	- <b>Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:</b>
0306.11.12.00	- - - - Cabezas.	0307.91.00.00	- - Vivos, frescos o refrigerados.
0306.11.13.00	- - - - Colas.	0307.99.00.00	- - Los demás.
0306.11.20.00	- - - Peladas.	<b>4.01</b>	<b>LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE</b>
0306.12.00.00	- - Bogavantes (Homarus spp.).	<b>0401.10.00</b>	- <b>Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso:</b>
<b>306.13</b>	- - <b>Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia:</b>	<b>0401.10.00.1</b>	- - <b>Leche:</b>
<b>0306.13.1</b>	- - - <b>Camarones:</b>	0401.10.00.19	- - - Las demás.
0306.13.11.00	- - - - Cultivados.	0401.10.00.20	- - Natas (crema).
0306.13.19.00	- - - - Los demás.	0401.20.00	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso:
0306.13.90.00	- - - Otros.	<b>0401.20.00.1</b>	- - <b>Leche:</b>
0306.14.00.00	- - Cangrejos (excepto macruros).	0401.20.00.20	- - Nata (crema).
0306.19.00.00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana.	<b>0401.30.00</b>	- <b>Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso:</b>
<b>306.2</b>	- <b>Sin congelar:</b>	0401.30.00.1	- - Leche:
		0401.30.00.20	- - Nata (crema).
		<b>4.02</b>	<b>LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>

0402.10.00.00	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1.5% en peso.	<b>0406.20.90</b>	- - <b>Otros:</b>
<b>402.2</b>	- <b>En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso:</b>	0406.20.90.90	- - - Los demás.
<b>402.21</b>	- - <b>Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</b>	0406.30.00.00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo.
<b>402.21.1</b>	- - - <b>Leche semidescremada (con un contenido de Materias grasas inferior al 26% en peso):</b>	0406.40.00.00	- Queso de pasta azul.
0402.21.11.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 3 kg.	<b>406.9</b>	- <b>Los demás quesos:</b>
0402.21.12.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 3 kg.	0406.90.10.00	- - Tipo mozzarella.
<b>402.21.2</b>	- - - <b>Leche íntegra (con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso):</b>	0406.90.20.00	- - Tipo cheddar, en bloques o en barras.
0402.21.21.00	- - - - En envases de contenido neto inferior a 5 kg.	0406.90.90.00	- - Otros.
0402.21.22.00	- - - - En envases de contenido neto superior o igual a 5 kg.	<b>4.07</b>	<b>HUEVOS DE AVE CON CASCARON, FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS</b>
0402.29.00.00	- - Las demás.	0407.00.20.00	- Huevos de avestruz.
<b>402.9</b>	- <b>Las demás:</b>	0407.00.90.00	- Otros.
<b>402.91</b>	- - <b>Sin adición de azúcar ni otro edulcorante:</b>	<b>4.08</b>	<b>HUEVOS DE AVE SIN CASCARON Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.</b>
0402.91.10.00	- - - Leche evaporada.	<b>408.1</b>	- <b>Yemas de huevo:</b>
0402.91.20.00	- - - Crema de leche.	0408.11.00.00	- - Secas.
<b>402.91.90</b>	- - - <b>Otras:</b>	0408.19.00.00	- - Las demás.
0402.91.90.10	- - - - Leche.	<b>408.9</b>	- <b>Los demás:</b>
0402.91.90.90	- - - - Las demás.	0408.91.00.00	- - Secos.
<b>402.99</b>	- - <b>Las demás:</b>	0408.99.00.00	- - Los demás.
0402.99.10.00	- - - Leche condensada.	<b>0410.00.00.00</b>	<b>PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>
<b>402.99.90</b>	- - - <b>Otras:</b>	<b>0501.00.00.00</b>	<b>CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.</b>
0402.99.90.10	- - - - Leche.	<b>5.02</b>	<b>CERDAS DE CERDO O DE JABALI; PELO DE TEJON Y DEMAS PELOS DE CEPILLERIA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.</b>
0402.99.90.20	- - - - Crema de leche.	0502.90.00.00	- Los demás.
<b>4.03</b>	<b>SUERO DE MANTEQUILLA, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS) FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.</b>	<b>0503.00.00.00</b>	<b>CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL.</b>
0403.10.00.00	- Yogur.	<b>5.05</b>	<b>PIEL Y DEMAS PARTES DE AVE, CON SUS PLUMAS O SU PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACION; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS O DE PARTES DE PLUMAS</b>
<b>403.9</b>	- <b>Los demás:</b>	0505.10.00.00	- Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0403.90.10.00	- - Suero de mantequilla.	0505.90.00.00	- Los demás.
0403.90.90.00	- - Otros.	<b>5.06</b>	<b>HUESOS Y NUCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.</b>
<b>4.04</b>	<b>LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>	0506.10.00.00	- Oseína y huesos acidulados.
0404.90.00.00	- Los demás.	0506.90.00.00	- Los demás.
<b>4.05</b>	<b>MANTEQUILLA Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.</b>	<b>5.07</b>	<b>MARFIL, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMIFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UÑAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.</b>
0405.10.00.00	- Mantequilla.	0507.10.00.00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil.
0405.20.00.00	- Pastas lácteas para untar.	0507.90.00.00	- Los demás.
<b>405.9</b>	- <b>Las demás:</b>		
0405.90.10.00	- - Grasa butírica ("Butter oil").		
0405.90.90.00	- - Otras.		
<b>4.06</b>	<b>QUESOS Y REQUESON.</b>		
0406.10.00.00	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.		
<b>406.2</b>	- <b>Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:</b>		

CODIGO	DESCRIPCION
<b>6.03</b>	<b>FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.</b>
<b>603.1</b>	- <b>Frescos:</b>
0603.10.10.00	- - Rosas.
0603.10.20.00	- - Claveles.
0603.10.30.00	- - Crisantemos.
0603.10.40.00	- - Ginger.
0603.10.50.00	- - Ave del paraíso.
0603.10.60.00	- - Calas.
0603.10.70.00	- - Lirios.
0603.10.80.00	- - Sysofilia.
<b>0603.10.9</b>	- - <b>Otros:</b>
0603.10.91.00	- - - Serberas.
0603.10.92.00	- - - Estaticias.
0603.10.93.00	- - - Astromerías.
0603.10.94.00	- - - Agapantos.
0603.10.95.00	- - - Orquídeas.
0603.10.96.00	- - - Gladiolas.
0603.10.97.00	- - - Anturios.
0603.10.98.00	- - - Heliconias.
0603.10.99.00	- - - Los demás.
<b>603.9</b>	- <b>Los demás:</b>
0603.90.10.00	- - Arreglos florales.
0603.90.90.00	- - Otros.
<b>6.04</b>	<b>FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LIQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TEÑIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRO MODO.</b>
0604.10.00.00	- Musgos y líquenes.
<b>604.9</b>	- <b>Los demás:</b>
<b>604.91</b>	- - <b>Frescos:</b>
0604.91.10.00	- - - Arreglos.
0604.91.90.00	- - - Otros.
<b>604.99</b>	- - <b>Los demás:</b>
0604.99.10.00	- - - Arreglos.
0604.99.90.00	- - - Otros.
<b>7.03</b>	<b>CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.</b>
0703.90.00.00	- Puerros y demás hortalizas aliáceas.
<b>7.04</b>	<b>COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GENERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.</b>
0704.10.00.00	- Coliflores y brécoles ("broccoli").
0704.20.00.00	- Coles (repollitos) de Bruselas.
<b>0704.90.00</b>	- <b>Los demás:</b>
0704.90.00.10	- - Repollos.
0704.90.00.90	- - Los demás.
<b>7.05</b>	<b>LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.</b>
<b>705.1</b>	- <b>Lechugas:</b>
0705.11.00.00	- - Repolladas.
0705.19.00.00	- - Las demás.
<b>705.2</b>	- <b>Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:</b>
0705.21.00.00	- - Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum).
0705.29.00.00	- - Las demás.
<b>7.06</b>	<b>ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAICES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.</b>
0706.10.00	- Zanahorias y nabos:
0706.10.00.20	- - Nabos.
<b>7.08</b>	<b>HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE VAINA, AUNQUE ESTEN DESVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.</b>
0708.10.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum).
0708.20.00.00	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.).
0708.90.00.00	- Las demás.
<b>7.09</b>	<b>LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRESCAS O REFRIGERADAS.</b>
0709.10.00.00	- Alcachofas (alcauciles).
0709.20.00.00	- Espárragos.
<b>709.5</b>	- <b>Setas y demás hongos, y trufas:</b>
0709.51.00.00	- - Setas y demás hongos.
0709.52.00.00	- - Trufas.
<b>8.01</b>	<b>COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE MARAÑÓN (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, "CAJU"), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.</b>
<b>801.2</b>	- <b>Nueces del Brasil:</b>
0801.21.00.00	- - Con cáscara.
0801.22.00.00	- - Sin cáscara.
<b>801.3</b>	- <b>Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú"):</b>
<b>0801.31.00</b>	- - <b>Con cáscara:</b>
0801.31.00.90	- - - Los demás.
<b>0801.32.00</b>	- - <b>Sin cáscara:</b>
0801.32.00.90	- - - Los demás.
<b>8.02</b>	<b>LOS DEMAS FRUTOS DE CASCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.</b>
<b>802.3</b>	- <b>Nueces de nogal:</b>
0802.31.00.00	- - Con cáscara.
0802.32.00.00	- - Sin cáscara.
0802.40.00.00	- Castañas (Castanea spp.).
<b>802.9</b>	- <b>Los demás:</b>
0802.90.10.00	- - Macadamia (Macadamia integrifolia).
0802.90.90.00	- - Otros.
<b>8.03</b>	<b>BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.</b>
0803.00.1	- Bananas (Musa balbisiaca acuminata, Musa paradisiaca o Musa fapientum):
0803.00.12.00	- - Secas.
0803.00.20	- - Plátanos (Musa acuminata var. plantain):
0803.00.20.90	- - Secos.
0803.00.90.00	- - Otros.
<b>8.04</b>	<b>DATILES, HIGOS, PIÑAS TROPICALES (ANANAS), AGUACATES (PALTAS), GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.</b>
0804.10.00.00	- Dátiles.
0804.20.00.00	- Higos.
<b>0804.30.00</b>	- <b>Piñas tropicales (ananás):</b>
0804.30.00.90	- - Secas.
<b>0804.50.20</b>	- - <b>Guayabas y mangostanes:</b>
0804.50.20.90	- - - Los demás.
<b>8.05</b>	<b>AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.</b>
<b>0805.10.00</b>	- <b>Naranjas:</b>
0805.10.00.90	- - Las demás.
<b>0805.20.00</b>	- <b>Mandarinas (incluidas las tangerinas y</b>

0805.20.00.90	satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos):
<b>0805.30.00</b>	- - Las demás.
0805.30.00.90	- <b>Limonos (Citrus limón, Citrus limonum) y lima (Citrus aurantifolia):</b>
<b>0805.40.00</b>	- - Los demás.
0805.40.00.90	- <b>Toronjas o pomelos:</b>
0805.90.00.00	- - Las demás.
<b>8.06</b>	- Los demás.
0806.10.00.00	<b>UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.</b>
<b>8.08</b>	- Frescas.
0808.10.00.00	<b>MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.</b>
<b>808.2</b>	- Manzanas.
0808.20.10.00	- <b>Peras y membrillos:</b>
0808.20.20.00	- - Peras.
<b>8.09</b>	- - Membrillos.
0809.10.00.00	<b>ALBARICOQUES (DAMASCOS, CHABACANOS), CEREZAS, MELOCOTONES (DURAZNOS) (INCLUIDOS LOS GRIÑONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.</b>
0809.20.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos).
0809.30.00.00	- Cerezas.
0809.40.00.00	- Melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas.
<b>8.1</b>	- Ciruelas y endrinas.
0810.20.00.00	<b>LAS DEMAS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.</b>
0810.30.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa.
0810.30.00.90	- Grosellas, incluido el casis:
0810.40.00.00	- - Las demás.
0810.50.00.00	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium.
<b>0810.90.5</b>	- Kiwis.
0810.90.53.00	- - <b>Pitahayas:</b>
0810.90.54.00	- - - Las demás, con cáscara.
0810.90.90.00	- - Sin cáscara.
<b>8.11</b>	- - Otros.
0811.10.00.00	<b>FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.</b>
0811.20.00.00	- Fresas (frutillas).
0811.90.00.00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas.
<b>8.12</b>	- Los demás.
0812.10.90.00	<b>FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACION), PERO TODAVIA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.</b>
0812.20.00.00	- <b>Cerezas:</b>
0812.90.00.00	- - Otras.
<b>8.13</b>	- Fresas (frutillas).
0813.10.00.00	- Los demás.
0813.20.00.00	<b>FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 08.01 A 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO.</b>
0813.30.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos).
0813.40.00.00	- Ciruelas.
	- Manzanas.
	- Las demás frutas u otros frutos.

0813.50.00.00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.
<b>9.01</b>	<b>CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CASCARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PROPORCION.</b>
<b>901.1</b>	- <b>Café sin tostar:</b>
<b>901.11</b>	- - <b>Sin descafeinar:</b>
0901.12.00.00	- - Descafeinado.
<b>901.2</b>	- <b>Café tostado:</b>
<b>0901.21.00</b>	- - <b>Sin descafeinar:</b>
0901.21.00.10	- - - Café molido.
0901.21.00.90	- - - Los demás.
0901.22.00.00	- - Descafeinado.
0901.90.00.00	- Los demás.
<b>9.02</b>	<b>TE, INCLUSO AROMATIZADO.</b>
0902.10.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.20.00.00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.
0902.30.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.40.00.00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma.
<b>0903.00.00.00</b>	<b>YERBA MATE.</b>

CODIGO	DESCRIPCION
<b>1501.00.00.00</b>	<b>GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS nos 02.09 ó 15.03.</b>
<b>15.03</b>	<b>ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.</b>
1503.00.10.00	- Estearina solar y aceite de manteca de cerdo.
<b>15.07</b>	<b>ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>
<b>1507.90.00</b>	- <b>Los demás:</b>
1507.90.00.10	- - Aceite comestible.
1507.90.00.90	- - Otros.
<b>15.08</b>	<b>ACEITE DE CACAHUATE (CACAHUETE, MANI) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>
<b>1508.90.00</b>	- <b>Los demás:</b>
1508.90.00.10	- - Aceite comestible.
1508.90.00.90	- - Otros.
<b>15.09</b>	<b>ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>
1509.10.00.00	- Virgen.
<b>1509.90.00</b>	- <b>Los demás:</b>
1509.90.00.90	- - Otros.
<b>1510.00.00</b>	<b>LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA no 15.09:</b>
1510.00.00.10	- - Aceite comestible.
1510.00.00.90	- - Otros.
<b>15.11</b>	<b>ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>

1511.9	- Los demás:	1515.90.90.10	- - - Grasas y aceites comestibles
1511.90.10.00	- - Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48.	1515.90.90.90	- - - Otros.
1511.90.90	- - Otros:	1516.10.00	<b>GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENADOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PREPARAR DE OTRO MODO.</b>
1511.90.90.10	- - - Aceite comestible.		- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones:
1511.90.90.90	- - - Otros.	1516.10.00.10	- - Grasas y aceites comestibles
1512	<b>ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>	1516.10.00.90	- - Otros.
1512.1	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:	1516.2	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones:
1512.19.00	- - Los demás:	1516.20.10	- - Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada y transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32°C y máximo de 41°C:
1512.19.00.10	- - - Aceite comestible.	1516.20.10.10	- - - Grasa comestible.
1512.19.00.90	- - - Otros.	1516.20.10.90	- - - Otros.
1512.2	- Aceite de algodón y sus fracciones:	1516.20.90	- - Otros:
1512.29.00	- - Los demás:	1516.20.90.10	- - - Aceite comestible.
1512.29.00.10	- - - Aceite comestible.	1516.20.90.20	- - - Grasa vegetal totalmente hidrogenada con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 37 oC y máximo de 39 oC.
1512.29.00.90	- - - Otros.	1516.20.90.30	- - - Grasa de uso industrial.
1513	<b>ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>	1516.20.90.90	- - - Las demás.
1513.1	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:	1517	<b>MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPITULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA no 15.16.</b>
1513.19.00	- - Los demás:	1517.10.00.00	- Margarina, excepto la margarina líquida.
1513.19.00.10	- - - Aceite comestible.	1517.9	- Las demás:
1513.19.00.90	- - - Otros.	1517.90.10.00	- - Preparaciones a base de mezclas de grasas con adición de aromatizantes, para elaborar productos alimenticios.
1513.2	- Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones:	1517.90.90	- - Otras:
1513.29.00	- - Los demás:	1517.90.90.90	- - - Las demás.
1513.29.00.10	- - - Aceite comestible.	1518.00.00.00	<b>GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIO O ATMOSFERA INERTE ("ESTANDOLIZADOS"), O MODIFICADOS QUIMICAMENTE DE OTRO MODO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.</b>
1513.29.00.90	- - - Otros.	1521	<b>CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADAS O COLOREADAS.</b>
1514	<b>ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>	1521.10.00.00	- Ceras vegetales.
1514.90.00	- Los demás:	1521.90.00.00	- Las demás.
1514.90.00.10	- - Aceite comestible.	1522.00.00.00	<b>DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIENTO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.</b>
1514.90.00.90	- - Otros.	16.01	<b>EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE</b>
1515	<b>LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.</b>		
1515.1	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones:		
1515.19.00	- - Los demás:		
1515.19.00.90	- - - Otros.		
1515.2	- Aceite de maíz y sus fracciones:		
1515.29.00	- - Los demás:		
1515.29.00.10	- - - Aceite comestible.		
1515.29.00.90	- - - Otros.		
1515.30.00	- Aceite de ricino y sus fracciones:		
1515.30.00.10	- - Aceite comestible.		
1515.30.00.90	- - Otros.		
1515.40.00	- Aceite de tung y sus fracciones:		
1515.40.00.10	- - Aceite comestible.		
1515.40.00.90	- - Otros.		
1515.50.00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones:		
1515.50.00.10	- - Aceite comestible.		
1515.50.00.90	- - Otros.		
1515.60.00	- Aceite de jojoba y sus fracciones:		
1515.60.00.10	- - Aceite comestible.		
1515.60.00.90	- - Otros.		
1515.9	- Los demás		
1515.90.10.00	- - Otros aceites secantes.		
1515.90.90	- - Otros:		

	<b>DE ESTOS PRODUCTOS.</b>
1601.00.10.00	- De bovino.
1601.00.20.00	- De aves de la partida no 01.05.
1601.00.30.00	- De porcino.
1601.00.80.00	- Otros.
1601.00.90.00	- Mezclas.
<b>16.02</b>	<b>LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE</b>
<b>1602.1</b>	<b>- Preparaciones homogeneizadas:</b>
1602.10.10.00	- - De carne y despojos de bovino.
1602.10.20.00	- - De carne y despojos de aves de la partida no 01.05.
1602.10.30.00	- - De carne y despojos de porcino.
1602.10.80.00	- - Otras.
1602.10.90.00	- - Mezclas.
1602.20.00.00	- De hígado de cualquier animal.
<b>1602.3</b>	<b>- De aves de la partida no 01.05:</b>
1602.31.00.00	- - De pavo (gallipavo).
1602.32.00.00	- - De gallo o gallina.
1602.39.00.00	- - Las demás.
<b>1602.4</b>	<b>- De la especie porcina:</b>
1602.41.00.00	- - Jamones y trozos de jamón.
1602.42.00.00	- - Paletas y trozos de paleta.
<b>1602.49</b>	<b>- - Las demás, incluidas las mezclas:</b>
1602.49.10.00	- - - Piel de cerdo deshidratada, cocida y prensada.
1602.49.90.00	- - - Otras.
1602.50.00.00	- De la especie bovina.
1602.90.00.00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
<b>1603.00.00.00</b>	<b>EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.</b>
<b>16.04</b>	<b>PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CAVIAR Y SUS SUCEDANEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO.</b>
<b>1604.1</b>	<b>- Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:</b>
1604.11.00.00	- - Salmones.
1604.12.00.00	- - Arenques.
1604.13.00.00	- - Sardinias, sardinelas y espadines.
<b>1604.14</b>	<b>- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.):</b>
1604.14.10.00	- - - Lomos de atún cocidos, congelados.
1604.14.90.00	- - - Otros.
1604.15.00.00	- - Caballas (macarelas).
1604.16.00.00	- - Anchoas.
1604.19.00.00	- - Los demás.
1604.20.00.00	- Las demás preparaciones y conservas de pescado.
1604.30.00.00	- Caviar y sus sucedáneos.
<b>16.05</b>	<b>CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.</b>
1605.10.00.00	- Cangrejos, excepto macruros.
1605.20.00.00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
1605.30.00.00	- Bogavantes.
<b>1605.4</b>	<b>- Los demás crustáceos:</b>
1605.40.10.00	- - Langostas.
1605.40.90.00	- - Otros.
1605.90.00.00	- Los demás.

CODIGO	DESCRIPCION
--------	-------------

<b>17.01</b>	<b>AZUCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUIMICAMENTE PURA, EN ESTADO SOLIDO.</b>
<b>1701.1</b>	<b>- Azúcar en bruto sin adición de</b>

	<b>aromatizante ni colorante:</b>
<b>1701.11.00</b>	<b>- - De caña:</b>
1701.11.00.10	- - - Panela o dulce de rapadura.
1701.11.00.90	- - - Los demás.
1701.12.00.00	- - De remolacha.
<b>1701.9</b>	<b>- Los demás:</b>
1701.91.00.00	- - Con adición de aromatizante o colorante.
<b>1701.99.00</b>	<b>- - Los demás:</b>
1701.99.00.10	- - - Azúcar de caña.
1701.99.00.90	- - - Los demás.
<b>17.02</b>	<b>LOS DEMAS AZUCARES, INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUIMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SOLIDO; JARABE DE AZUCAR SIN ADICION DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCAR Y MELAZA CARMELIZADOS.</b>
<b>1702.1</b>	<b>- Lactosa y jarabe de lactosa:</b>
1702.20.00.00	- - Azúcar y jarabe de arce ("maple").
<b>1702.3</b>	<b>- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso:</b>
<b>1702.30.1</b>	<b>- - Sin fructosa:</b>
1702.30.12.00	- - - Jarabe de glucosa.
1702.30.20.00	- - Con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.00.00	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso.
<b>1702.9</b>	<b>- Los demás, incluido el azúcar invertido:</b>
1702.90.90.00	- - Otros.
<b>17.04</b>	<b>ARTICULOS DE CONFITERIA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).</b>
1704.10.00.00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.00.00	- Los demás.
<b>18.06</b>	<b>CHOCOLATE Y DEMAS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.</b>
1806.10.00.00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.
<b>1806.2</b>	<b>- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg:</b>
1806.20.10.00	- - Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, del tipo de las utilizadas para decoración y relleno de productos de pastelería.
1806.20.90.00	- - Otras.
<b>19.04</b>	<b>PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>
<b>1904.10.00</b>	<b>- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado:</b>
<b>1904.10.90</b>	<b>- - Otros:</b>
1904.10.90.10	- - - Puffed rice y corn flakes.
1904.10.90.90	- - - Los demás.
1904.20.00.00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados

	o cereales inflados.			
<b>1904.9</b>	- <b>Los demás:</b>		<b>2006.00.00.00</b>	<b>HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).</b>
1904.90.10.00	- Arroz precocido.			
1904.90.90.00	- Otros.			
<b>19.05</b>	<b>PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.</b>		<b>20.07</b>	<b>COMPOTAS, JALEAS Y MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCION, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE</b>
1905.10.00.00	- Pan crujiente llamado "Knäckebröt".		2007.10.00.00	- Preparaciones homogeneizadas.
1905.20.00.00	- Pan de especias.		<b>20.08</b>	<b>FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>
1905.30.00.00	- Galletas dulces; barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").			- Frutos de cáscara, cacahuates (cacahuets, maníes) y demás semillas, incluso mezclados entre sí:
1905.40.00.00	- Pan tostado y productos similares tostados.		<b>2008.1-</b>	- - Cacahuates (cacahuets, maníes):
<b>20.01</b>	<b>HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO.</b>			- - - Mantequilla.
	- <b>Pepinos y pepinillos:</b>		<b>2008.11</b>	- - - Otros.
<b>2001.10.00</b>	- Picados, dulces (tipo "Relish").		2008.11.10.00	- - <b>Los demás, incluidas las mezclas:</b>
2001.10.00.10	- Los demás.		2008.11.90.00	- - - Pastas de almendra, avellana u otras nueces, sin azúcar.
2001.10.00.90	- Cebollas.		<b>2008.19</b>	- - - Otros.
2001.20.00.00	- <b>Los demás:</b>		2008.19.10.00	- Piñas tropicales (ananás).
<b>2001.9</b>	- Elotitos (jilotes, chilotes).		2008.19.90.00	- Agrios (cítricos).
2001.90.10.00	- Otros.		2008.20.00.00	- Peras.
2001.90.90.00	<b>TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).</b>		2008.30.00.00	- Albaricoques (damascos, chabacanos).
<b>20.02</b>	- <b>Los demás:</b>		2008.40.00.00	- Cerezas.
<b>2002.9</b>	- Concentrado de tomate.		2008.50.00.00	- Melocotones (duraznos).
2002.90.10.00	- Otros.		2008.60.00.00	- Fresas (frutillas).
2002.90.90.00	<b>SETAS Y DEMAS HONGOS, Y TRUFAS, PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO).</b>		2008.70.00.00	- <b>Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida no 2008.19:</b>
<b>20.03</b>	- Setas y demás hongos.		2008.80.00.00	- - Palmitos.
2003.10.00.00	- Trufas.		<b>2008.9</b>	- - Mezclas.
2003.20.00.00	<b>LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 20.06.</b>		2008.91.00.00	- - Los demás.
<b>20.04</b>	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		2008.92.00.00	<b>JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), SIN FERMENTAR Y SIN ADICION DE ALCOHOL, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.</b>
2004.10.00.00	- Papas (patatas).		2008.99.00.00	- <b>Jugo de naranja:</b>
2004.90.00.00	- <b>LAS DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 20.06.</b>		<b>2009.1</b>	- - Congelado.
	- Hortalizas homogeneizadas.		2009.11.00.00	- - <b>Los demás:</b>
<b>20.05</b>	- Papas (patatas).		<b>2009.19</b>	- - - Jugo concentrado.
2005.10.00.00	- *Suprimida*		2009.19.10.00	- - - Otros.
2005.20.00.00	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum).		2009.19.90.00	- <b>Jugo de toronja o pomelo:</b>
2005.40.00.00	- <b>Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):</b>		<b>2009.2</b>	- - Jugo concentrado.
<b>2005.5</b>	- Desvainadas.		2009.20.10.00	- - Otros.
2005.51.00.00	- Los demás.		2009.20.90.00	- Jugo de los demás agrios (cítricos).
2005.59.00.00	- Espárragos.		2009.30.00.00	- Jugo de piña tropical (ananá).
2005.60.00.00	- Aceitunas.		2009.40.00.00	- Jugo de tomate.
2005.70.00.00	- Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata).		2009.50.00.00	- <b>Jugo de uva (incluido el mosto):</b>
2005.80.00.00	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas.		<b>2009.6</b>	- - Jugo concentrado, incluso congelado.
2005.90.00.00			2009.60.10.00	- - Mosto de uva.
			2009.60.20.00	- - Otros.
			2009.60.90.00	- <b>Jugo de manzana:</b>
			<b>2009.7</b>	- - Jugo concentrado, incluso congelado.
			2009.70.10.00	- - Otros.
			2009.70.90.00	- <b>Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza:</b>
			<b>2009.8</b>	- - Jugo concentrado de pera, membrillo, albaricoque (damasco, chabacano), cereza, melocotón (durazno), ciruela o endrina, incluso congelado.
			2009.80.10.00	- - Jugo de maracuyá (Passiflora spp.).
			2009.80.20.00	

2009.80.30.00	- - Jugo de guanábana ( <i>Annona muricata</i> ).		
2009.80.40.00	- - Jugo concentrado de tamarindo.		
2009.80.90.00	- - Otros.		
2009.90.00.00	- Mezclas de jugos.		
<b>21.01</b>	<b>EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFE, TE O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFE, TE O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS.</b>		
<b>2101.1</b>	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
<b>2101.12.00</b>	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café:		
2101.12.00.90	- - - Los demás.		
2101.20.00.00	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.		
<b>21.03</b>	<b>PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.</b>		
2103.10.00.00	- Salsa de soja (soya).		
2103.20.00.00	- "Ketchup" y demás salsas de tomate.		
<b>2103.3</b>	- Harina de mostaza y mostaza preparada:		
2103.30.20.00	- Mostaza preparada.		
2103.90.00.00	- Los demás.		
<b>2105.00.00.00</b>	<b>HELADOS, INCLUSO CON CACAO. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.</b>		
<b>21.06</b>	- - Preparaciones compuestas para la industria de bebidas, excepto las de la subpartida no 3302.10.20:		
2106.90.30.10	- - - Concentrados para la elaboración de aguas gaseosas aromatizadas y edulcoradas.		
2106.90.30.90	- - - Los demás.		
<b>22.01</b>	<b>AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.</b>		
<b>2201.1</b>	- Agua mineral y agua gaseada:		
2201.10.00.10	- - Agua mineral.		
2201.10.00.20	- - Agua gaseada.		
<b>2201.90.00</b>	- Los demás:		
2201.90.00.10	- - Agua no gaseosa, ni compuesta.		
2201.90.00.90	- - Los demás.		
<b>22.02</b>	<b>AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS O DE HORTALIZAS DE LA PARTIDA no 20.09.</b>		
<b>2202.10.00</b>	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:		
<b>2202.10.00.1</b>	- - Aguas gaseosas aromatizadas:		
2202.10.00.11	- - - En envases plásticos.		
2202.10.00.12	- - - En envases metálicos.		
2202.10.00.19	- - - En otros envases.		
<b>2202.9</b>	- Las demás:		
2202.90.10.00	- - Preparaciones alimenticias del tipo de las citadas en la Nota 1 a) del Capítulo 30,		
			propias para su consumo como bebida.
		<b>2202.90.90</b>	- - <b>Otras:</b>
		2202.90.90.10	- - - Bebidas constituidas por agua, azucaradas, edulcoradas de otro modo, aromatizadas, elaboradas a base de concentrados artificiales de hortalizas y frutas, incluidos los jugos naturales diluidos (refresco); bebidas a base de leche, aromatizadas, o con fruta o cacao.
		2202.90.90.90	- - - Los demás.
		<b>2203.00.00</b>	<b>CERVEZA DE MALTA.</b>
		2203.00.00.10	- En latas.
		2203.00.00.90	- Otros.
		<b>22.04</b>	<b>VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA no 20.09.</b>
		2204.10.00.00	- Vino espumoso.
		<b>2204.2</b>	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:
		2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
		2204.29.00.00	- - Los demás.
		2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva.
		<b>22.05</b>	<b>VERMUT Y DEMAS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMATICAS.</b>
		2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.
		2205.90.00.00	- Los demás.
		<b>2206.00.00.00</b>	<b>LAS DEMAS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIEL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.</b>
		<b>22.07</b>	<b>ALCOHOL ETILICO SIN DENATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% VOL; ALCOHOL ETILICO Y AGUARDIENTE DENATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACION.</b>
		<b>2207.1</b>	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol:
		2207.10.10.00	- - Alcohol etílico absoluto.
		<b>2207.10.90</b>	- - <b>Otros:</b>
		2207.10.90.10	- - - Para uso clínico.
		2207.10.90.90	- - - Los demás.
		<b>2207.20.00</b>	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación:
		2207.20.00.10	- - Alcohol etílico birrectificado y el desnaturalizado.
		2207.20.00.90	- - Los demás.
		<b>22.08</b>	<b>ALCOHOL ETILICO SIN DENATURALIZAR CON GRADO ALCOHOLICO VOLUMETRICO INFERIOR AL 80% VOL; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS.</b>
		2208.10.00.00	- *Suprimida*
		<b>2208.2</b>	- <b>Aguardiente de vino o de orujo de uvas:</b>
		2208.20.10.00	- - Con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
		2208.20.90.00	- - Otros.
		2208.30.00.00	- Whisky.
		<b>2208.4</b>	- <b>Ron y demás aguardientes de caña:</b>
		2208.40.10.00	- - Ron.
		<b>2208.40.90</b>	- - <b>Otros:</b>
		2208.40.90.10	- - - Sin envasar.
		2208.40.90.90	- - - Los demás.
		2208.50.00.00	- "Gin" y ginebra.

2208.60.00.00	- Vodka.	2707.60.00.00	- Fenoles.
2208.70.00.00	- Licores.	<b>2707.9</b>	- <b>Los demás:</b>
<b>2208.9</b>	- <b>Los demás:</b>	2707.91.00.00	- - Aceites de creosota.
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar.	2707.99.00.00	- - Los demás.
2208.90.20.00	- - Aguardientes obtenidos por fermentación y destilación de mostos de cereales, con grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol.	<b>27.08</b>	<b>BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRAN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.</b>
<b>2208.90.90</b>	- - <b>Otros:</b>	2708.10.00.00	- Brea.
2208.90.90.10	- - - Tequila o Mezcal.	2708.20.00.00	- Coque de brea.
2208.90.90.90	- - - Los demás.	<b>2709.00.00.00</b>	<b>ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.</b>
<b>2209.00.00.00</b>	<b>VINAGRE Y SUCEDANEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ACIDO ACETICO.</b>	<b>27.1</b>	<b>ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELEMENTO BASE.</b>
<b>24.01</b>	<b>TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.</b>		- <b>Aceites ligeros:</b>
<b>2401.1</b>	- <b>Tabaco sin desvenar o desnervar:</b>	<b>2710.00.10</b>	- - Eter de petróleo.
2401.10.10.00	- - Virginia.	2710.00.10.10	- - Gasolina con antidetonante.
2401.10.20.00	- - Burley.	2710.00.10.30	- - Gasolina sin antidetonante.
2401.10.30.00	- - Turco (oriental).	2710.00.10.40	- - Gasolina de aviación (Turbo).
2401.10.90.00	- - Otros.	2710.00.10.50	- - Gasolina de aviación (Av Gas).
<b>2401.2</b>	- <b>Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado:</b>	<b>2710.00.10.6</b>	- - <b>Espíritu blanco ("White Spirit"):</b>
2401.20.10.00	- - Virginia.	2710.00.10.61	- - - Solventes Minerales (Varsol, Exsson).
2401.20.20.00	- - Burley.	2710.00.10.62	- - - Solvente H.H.A.
2401.20.30.00	- - Turco (oriental).	2710.00.10.69	- - - Los demás.
2401.20.90.00	- - Otros.	2710.00.10.90	- - Los demás.
<b>2401.3</b>	- <b>Desperdicios de tabaco:</b>	<b>2710.00.20</b>	- <b>Aceites medios:</b>
2401.30.10.00	- - Virginia.	2710.00.20.10	- - Kerosene.
2401.30.20.00	- - Burley.	2710.00.20.20	- - Keroturbo.
2401.30.30.00	- - Turco (oriental).	2710.00.20.90	- - Los demás.
2401.30.90.00	- - Otros.	<b>2710.00.30</b>	- <b>Aceites pesados:</b>
<b>24.02</b>	<b>CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDANEOS DEL TABACO.</b>	2710.00.30.10	- - Gas oil.
2402.10.00.00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.	2710.00.30.20	- - Fuel oil (Energía).
<b>2402.20.00</b>	- <b>Cigarrillos que contengan tabaco:</b>	2710.00.30.30	- - Fuel oil (Otros).
2402.20.00.10	- - Cigarrillos originarios de Centroamérica.	2710.00.30.40	- - Diesel oil.
2402.20.00.20	- - Cigarrillos no originarios de Centroamérica.	<b>2710.00.30.9</b>	- - <b>Los demás:</b>
2402.90.00.00	- Los demás.	2710.00.30.91	- - - Aceite mineral de petróleo, sin aditivos.
<b>24.03</b>	<b>LOS DEMAS TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.</b>	2710.00.30.99	- - - Otros.
<b>2403.1</b>	- <b>Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción:</b>	2710.00.40.00	- Preparaciones lubricantes.
2403.10.10.00	- - Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos.	2710.00.90.00	- Otros.
2403.10.90.00	- - Otros.	<b>27.11</b>	<b>GAS DE PETROLEO Y DEMAS HIDROCARBUROS GASEOSOS.</b>
<b>2403.9</b>	- <b>Los demás:</b>	<b>2711.1</b>	- <b>Licuada:</b>
2403.91.00.00	-- Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido".	2711.11.00.00	- - Gas natural.
2403.99.00.00	- - Los demás.	2711.12.00.00	- - Propano.
<b>27.07</b>	<b>ACEITES Y DEMAS PRODUCTOS DE LA DESTILACION DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERATURA; PRODUCTOS ANALOGOS EN LOS QUE LOS CONSTITUYENTES AROMATICOS PREDOMINEN EN PESO SOBRE LOS NO AROMATICOS.</b>	<b>2711.13.00</b>	- - <b>Butanos:</b>
2707.10.00.00	- Benzoles.	2711.13.00.10	- - - Presentado en envases de hasta 25 libras.
2707.20.00.00	- Toluoles.	2711.13.00.90	- - - Los demás.
2707.30.00.00	- Xiloles.	2711.14.00.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno.
2707.40.00.00	- Naftaleno.	2711.19.00.00	- - Los demás.
2707.50.00.00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.	<b>2711.2</b>	- <b>En estado gaseoso:</b>
		2711.21.00.00	- - Gas natural.
		2711.29.00.00	- - Los demás.
		<b>28.28</b>	<b>HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.</b>
		<b>2828.10.00</b>	- <b>Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio:</b>
		2828.10.00.10	- - En concentraciones superior o igual al 10%.
		2828.10.00.90	- - Los demás.
		<b>2828.9</b>	- <b>Los demás:</b>
		<b>2828.90.10</b>	- - <b>Hipoclorito de sodio:</b>
		2828.90.10.90	- - - Los demás.
		<b>29.05</b>	<b>ALCOHOLES ACICLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.</b>

2905.1	- Monoalcoholes saturados:	3304.99.00.00	- Las demás.
2905.12.00.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico).	<b>33.05</b>	<b>PREPARACIONES CAPILARES.</b>
<b>32.08</b>	<b>PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPITULO.</b>	3305.10.00.00	- Champúes.
		3305.20.00.00	- Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.
<b>3208.1</b>	- A base de poliésteres:	3305.30.00.00	- Lacas para el cabello.
3208.10.40.00	- - Presentados en envases tipo aerosol.	3305.90.00.00	- Las demás.
3208.10.90.00	- - Otros.	<b>33.07</b>	<b>PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.</b>
<b>3208.2</b>	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	3307.10.00.00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3208.20.30.00	- - Presentados en envases tipo aerosol.	3307.20.00.00	- Desodorantes corporales y antitranspirantes.
<b>3208.20.90</b>	- - Otros:	3307.30.00.00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
3208.20.90.10	- - - Exclusivos para los vehículos del Capítulo 87.	<b>3307.4</b>	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas:
3208.20.90.90	- - - Los demás.	3307.41.00.00	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
<b>3208.9</b>	- Los demás:	3307.49.00.00	- Las demás.
3208.90.50.00	- - Presentados en envases tipo aerosol.	<b>3307.9</b>	- Los demás:
<b>3208.90.9</b>	- - Otros:	3307.90.10.00	- - Disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales, incluidas las lágrimas artificiales.
<b>3208.90.91</b>	- - - Otras pinturas:	3307.90.90.00	- - Otros.
3208.90.91.10	- - - - Exclusivas para los vehículos del Capítulo 87.	<b>34.05</b>	<b>BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA no 34.04.</b>
3208.90.91.20	- - - - A base de resinas alquídicas.	3405.30.00.00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metales.
3208.90.91.90	- - - - Las demás.	<b>3405.9</b>	- Las demás:
<b>3208.90.92</b>	- - - Otros barnices:	3405.90.20.00	- Preparaciones para lustrar metales, en envases de contenido neto superior o igual a 1 kg.
3208.90.92.10	- - - - A base de resinas alquídicas.	<b>3405.90.90</b>	- - Otras:
3208.90.92.20	- - - - A base de resinas de poliuretano.	3405.90.90.90	- - - Los demás.
3208.90.92.30	- - - - A base de resinas de copolímeros de dicitropentadromo.	<b>36.02</b>	<b>EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS POLVORAS.</b>
3208.90.92.90	- - - - Las demás.	3602.00.10.00	- A base de nitrato de amonio.
<b>32.09</b>	<b>PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLIMEROS SINTETICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.</b>	<b>36.04</b>	<b>ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANIFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMAS ARTICULOS DE PIROTECNIA.</b>
<b>3209.10.00</b>	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos:	3604.10.00.00	- Artículos para fuegos artificiales.
<b>3209.10.00.1</b>	- - A base de resinas acrílicas:	3604.90.00.00	- Los demás.
3209.10.00.11	- - - Barnices.	<b>3605.00.00.00</b>	<b>FOSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTICULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA no 36.04.</b>
3209.10.00.19	- - - Otras.	<b>36.06</b>	<b>FERROCERIO Y DEMAS ALEACIONES PIROFORICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTICULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE</b>
<b>3209.10.00.9</b>	- - Otros:		
3209.10.00.91	- - - Barnices.		
3209.10.00.99	- - - Otras.		
<b>3209.9</b>	- Los demás:		
3209.90.10.00	- - Las demás pinturas.		
3209.90.20.00	- - Los demás barnices.		
<b>32.1</b>	<b>LAS DEMAS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.</b>		
3210.00.90.00	- Otros.		
<b>3303.00.00.00</b>	<b>PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR. PREPARACIONES DE BELLEZA, DE MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.</b>		
<b>33.04</b>			
3304.10.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios.		
3304.20.00.00	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos.		
3304.30.00.00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros.		
<b>3304.9</b>	- Las demás:		
3304.91.00	- - Polvos, incluidos los compactos:		
3304.91.00.10	- - - Antisépticos.		
3304.91.00.90	- - - Otros.		

	<b>CAPITULO.</b>		
3606.10.00.00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> .		
<b>39.18</b>	<b>REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA SUELOS, INCLUSO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVESTIMIENTOS DE PLASTICO PARA PAREDES O TECHOS, DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPITULO.</b>		
3918.10.00.00	- De polímeros de cloruro de vinilo.		
3918.90.00.00	- De los demás plásticos.		
<b>39.26</b>	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE PLASTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMAS MATERIAS DE LAS PARTIDAS nos 39.01 A 39.14</b>		
<b>3926.1</b>	<b>- Artículos de oficina y artículos escolares:</b>	<b>4202.1</b>	<b>- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios, cartapacios y continentes similares:</b>
3926.20.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes).		
3926.30.00.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.	4202.11.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
3926.40.00.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno.	4202.12.00.00	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil.
<b>40.11</b>	<b>NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO.</b>	4202.19.00.00	- - Los demás.
4011.10.00.00	- Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar-"break" o "station wagon"- y los de carrera).	<b>4202.2</b>	<b>- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas:</b>
<b>4011.2-</b>	<b>Del tipo de los utilizados en autobuses y camiones:</b>	4202.21.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
<b>4011.20.10</b>	<b>- - Radiales:</b>	4202.22.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.
4011.20.10.90	- - - Las demás.	4202.29.00.00	- - Los demás.
<b>4011.20.90</b>	<b>- - Otros:</b>	<b>4202.3</b>	<b>- Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera):</b>
4011.20.90.90	- - - Las demás.	4202.31.00.00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4011.30.00.00	- Del tipo de los utilizados en aviones.	4202.32.00.00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil.
4011.40.00.00	- Del tipo de los utilizados en motocicletas.	4202.39.00.00	- - Los demás.
<b>4011.9</b>	<b>- Los demás:</b>	<b>4202.9</b>	<b>- Los demás:</b>
<b>4011.91.00</b>	<b>- - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares:</b>	<b>4202.91.00</b>	<b>- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado:</b>
4011.91.00.90	- - - Las demás.	4202.91.00.90	- - - Los demás.
<b>4011.99.00</b>	<b>- - Los demás:</b>	<b>4202.92.00</b>	<b>- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil:</b>
4011.99.00.90	- - - Las demás.	4202.92.00.90	- - - Los demás.
<b>40.12</b>	<b>NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJS (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA INTERCAMBIABLES PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES ("FLAPS"), DE CAUCHO.</b>	4202.99.00.00	- - Los demás:
4012.20.00.00	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados.	4202.99.00.90	- - - Otros.
<b>4201.00.00.00</b>	<b>ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAILLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTICULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA. BAULES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFOLIOS, CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS, CAMARAS FOTOGRAFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INSTRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SIMILARES; SACOS</b>	<b>42.03</b>	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.</b>
		<b>4203.2</b>	<b>- Guantes, mitones y manoplas:</b>
		<b>4203.21</b>	<b>- - Diseñados especialmente para la práctica del deporte:</b>
		4203.21.10.00	- - - Para baseball y softball.
		4203.21.90.00	- - - Otros.
		<b>4203.29</b>	<b>- - Los demás:</b>
		4203.30.00.00	- Cintos, cinturones y bandoleras.
		4203.40.00.00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir.
<b>42.02</b>		<b>43.01</b>	<b>PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELS EN BRUTO DE LAS PARTIDAS nos 41.01, 41.02 ó 41.03.</b>
		4301.10.00.00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
		4301.20.00.00	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.
		4301.30.00.00	- De cordero llamadas "astracán",

	"Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.		
4301.40.00.00	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	4811.9	<b>DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS nos 48.03, 48.09 ó 48.10.</b>
4301.50.00.00	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	4811.90.10.00	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa:
4301.60.00.00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	48.14	- Papeles denominados "continuos".
4301.70.00.00	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	4814.10.00.00	<b>PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.</b>
4301.80.00.00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas.	4814.20.00.00	- Papel granito ("ingrain").
4301.90.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería.	4814.30.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
<b>43.02</b>	<b>PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA no 43.03.</b>	4814.90.00.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada.
<b>4302.1</b>	- Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar:	48.17	- Los demás.
4302.11.00.00	- De visón.		<b>SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTON; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTON, CON UN SURTIDO DE ARTICULOS DE CORRESPONDENCIA.</b>
4302.12.00.00	- De conejo o liebre.	4817.20.00.00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
4302.13.00.00	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet.	4817.30.00.00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4302.19.00.00	- Las demás.		<b>PAPEL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIENICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA FINES DOMESTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATOS; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBES, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIENICOS, SABANAS Y ARTICULOS SIMILARES PARA USO DOMESTICO, DE TOCADOR, HIGIENICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.</b>
4302.20.00.00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar.		- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4302.30.00.00	- Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados.		- Manteles y servilletas.
<b>43.03</b>	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA.</b>		- Otros:
4303.10.00.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.		- Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90.00.00	- Los demás.		<b>LOS DEMAS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO; LOS DEMAS ARTICULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.</b>
<b>43.04</b>	<b>PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL Y ARTICULOS DE PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL.</b>		- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):
4304.00.10.00	- Sin confeccionar.		- Autoadhesivo:
4304.00.90.00	- Otros.		- Los demás.
<b>4414.00.00.00</b>	<b>MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFIAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.</b>		- Los demás.
<b>44.2</b>	<b>MARQUETERIA Y TARACEA (INCRUSTACION); COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERIA U ORFEBRERIA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMAS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTICULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPITULO 94.</b>	4818.20.00.00	<b>CALCOMANIAS DE CUALQUIER CLASE.</b>
4420.10.00.00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera.	4818.30.00.00	- Las demás:
<b>4420.9</b>	- Los demás:	4818.40.90	- Industriales a base de papeles sublistáticos ("transfer") o similares, para estampar mediante
4420.90.10.00	- Madera con trabajo de marquetería o taracea (incrustación).	4818.50.00.00	
4420.90.90.00	- Otros.		
<b>48.11</b>	<b>PAPEL, CARTON, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS</b>		

	presión o calor.	5702.91.00.00	- - De lana o pelo fino.
<b>4909.00.00.00</b>	<b>TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUSO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.</b>	5702.92.00.00	- - De materia textil sintética o artificial.
<b>49.11</b>	<b>LOS DEMAS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFIAS.</b>	5702.99.00.00	- - De las demás materias textiles.
<b>4911.1</b>	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares:	<b>57.03</b>	<b>ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHON INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.</b>
<b>4911.9</b>	- Los demás:	5703.10.00.00	- De lana o pelo fino.
<b>4911.91.00</b>	- - Estampas, grabados y fotografías:	5703.20.00.00	- De nailon o demás poliamidas.
4911.91.00.90	- - - Otros.	5703.30.00.00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial.
<b>56.01</b>	<b>GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTICULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.</b>	5703.90.00.00	- De las demás materias textiles.
<b>5601.21.1</b>	- - - Guata:	<b>57.04</b>	<b>ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.</b>
5601.21.11.00	- - - - De gramaje superior o igual a 100 g/m2 pero inferior o igual a 350 g/m2.	5704.10.00.00	- De superficie inferior o igual a 0.3 m2.
5601.21.19.00	- - - - Las demás.	5704.90.00.00	- Los demás.
<b>5601.21.2</b>	- - - Artículos de guata:	<b>5705.00.00.00</b>	<b>LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.</b>
5601.21.21.00	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado.	<b>59.04</b>	<b>LINOLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.</b>
5601.21.29.00	- - - - Los demás.	5904.10.00.00	- Linóleo.
<b>5601.22</b>	- - De fibras sintéticas o artificiales:	<b>5904.9</b>	- Los demás:
<b>5601.22.1</b>	- - - Guata:	5904.91.00.00	- - Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
<b>5601.22.2</b>	- - - Artículos de guata:	5904.92.00.00	- - Con otros soportes textiles.
5601.22.21.00	- - - - Cilindros para filtros de cigarrillos, incluso conteniendo carbón activado.	<b>61.01</b>	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 61.03.</b>
5601.22.29.00	- - - - Los demás.	6101.10.00.00	- De lana o pelo fino.
<b>57.01</b>	<b>ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.</b>	6101.20.00.00	- De algodón.
5701.10.00.00	- De lana o pelo fino.	6101.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
5701.90.00.00	- De las demás materias textiles.	6101.90.00.00	- De las demás materias textiles.
<b>57.02</b>	<b>ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHON INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTEN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE" Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.</b>	<b>61.02</b>	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 61.04.</b>
5702.10.00.00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano.	6102.10.00.00	- De lana o pelo fino.
5702.20.00.00	- Revestimientos para el suelo, de fibras de coco.	6102.20.00.00	- De algodón.
<b>5702.3</b>	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:	6102.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
5702.31.00.00	- - De lana o pelo fino.	6102.90.00.00	- De las demás materias textiles.
5702.32.00.00	- - De materia textil sintética o artificial.	<b>61.03</b>	<b>TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>
5702.39.00.00	- - De las demás materias textiles.	<b>6103.1</b>	- Trajes (ambos o ternos):
<b>5702.4</b>	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:	6103.11.00.00	- - De lana o pelo fino.
5702.41.00.00	- - De lana o pelo fino.	6103.12.00.00	- - De fibras sintéticas.
5702.42.00.00	- - De materia textil sintética o artificial.	6103.19.00.00	- - De las demás materias textiles.
5702.49.00.00	- - De las demás materias textiles.	<b>6103.2</b>	- Conjuntos:
<b>5702.5</b>	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:	6103.21.00.00	- - De lana o pelo fino.
5702.51.00.00	- - De lana o pelo fino.	6103.22.00.00	- - De algodón.
5702.52.00.00	- - De materia textil sintética o artificial.	6103.23.00.00	- - De fibras sintéticas.
5702.59.00.00	- - De las demás materias textiles.	6103.29.00.00	- - De las demás materias textiles.
<b>5702.9</b>	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:	<b>6103.3</b>	- Chaquetas (sacos):
		6103.31.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6103.32.00.00	- - De algodón.
		6103.33.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6103.39.00.00	- - De las demás materias textiles.

<b>6103.4</b>	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":	6107.91.00.00	- De algodón.
6103.41.00.00	- De lana o pelo fino.	6107.92.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
6103.42.00.00	- De algodón.	6107.99.00.00	- De las demás materias textiles.
6103.43.00.00	- De fibras sintéticas.	<b>61.08</b>	<b>COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS"), BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>
6103.49.00.00	- De las demás materias textiles.		
<b>61.04</b>	<b>TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>	<b>6108.1</b>	<b>- Combinaciones y enaguas:</b>
<b>6104.1</b>	<b>- Trajes sastre:</b>	6108.11.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
6104.11.00.00	- De lana o pelo fino.	6108.19.00.00	- De las demás materias textiles.
6104.12.00.00	- De algodón.	<b>6108.2</b>	<b>- Bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):</b>
6104.13.00.00	- De fibras sintéticas.	6108.21.00.00	- De algodón.
6104.19.00.00	- De las demás materias textiles.	6108.22.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
<b>6104.2</b>	<b>- Conjuntos:</b>	6108.29.00.00	- De las demás materias textiles.
6104.21.00.00	- De lana o pelo fino.	<b>6108.3</b>	<b>- Camisones y pijamas:</b>
6104.22.00.00	- De algodón.	6108.31.00.00	- De algodón.
6104.23.00.00	- De fibras sintéticas.	6108.32.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
6104.29.00.00	- De las demás materias textiles.	6108.39.00.00	- De las demás materias textiles.
<b>6104.3</b>	<b>- Chaquetas (sacos):</b>	<b>6108.9</b>	<b>- Los demás:</b>
6104.31.00.00	- De lana o pelo fino.	6108.91.00.00	- De algodón.
6104.32.00.00	- De algodón.	6108.92.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
6104.33.00.00	- De fibras sintéticas.	6108.99.00.00	- De las demás materias textiles.
6104.39.00.00	- De las demás materias textiles.	<b>61.09</b>	<b>"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.</b>
<b>6104.4</b>	<b>- Vestidos:</b>	6109.10.00.00	- De algodón.
6104.41.00.00	- De lana o pelo fino.	6109.90.00.00	- De las demás materias textiles.
6104.42.00.00	- De algodón.	<b>61.1</b>	<b>SUETERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTICULOS SIMILARES, INCLUIDOS LOS "SOUS-PULL", DE PUNTO.</b>
6104.43.00.00	- De fibras sintéticas.		
6104.44.00.00	- De fibras artificiales.	6110.10.00.00	- De lana o pelo fino.
6104.49.00.00	- De las demás materias textiles.	6110.20.00.00	- De algodón.
<b>6104.5</b>	<b>- Faldas y faldas pantalón:</b>	6110.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
6104.51.00.00	- De lana o pelo fino.	6110.90.00.00	- De las demás materias textiles.
6104.52.00.00	- De algodón.	<b>61.11</b>	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO PARA BEBE.</b>
6104.53.00.00	- De fibras sintéticas.		
6104.59.00.00	- De las demás materias textiles.	6111.10.00.00	- De lana o pelo fino.
<b>6104.6</b>	<b>- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":</b>	6111.20.00.00	- De algodón.
6104.61.00.00	- De lana o pelo fino.	6111.30.00.00	- De fibras sintéticas.
6104.62.00.00	- De algodón.	6111.90.00.00	- De las demás materias textiles.
6104.63.00.00	- De fibras sintéticas.	<b>61.12</b>	<b>CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES, DE PUNTO.</b>
6104.69.00.00	- De las demás materias textiles.		
<b>61.05</b>	<b>CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>	<b>6112.1</b>	<b>- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:</b>
6105.10.00.00	- De algodón.	6112.11.00.00	- De algodón.
6105.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	6112.12.00.00	- De fibras sintéticas.
6105.90.00.00	- De las demás materias textiles.	6112.19.00.00	- De las demás materias textiles.
<b>61.06</b>	<b>CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>	6112.20.00.00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6106.10.00.00	- De algodón.	<b>6112.3</b>	<b>- Bañadores para hombres o niños:</b>
6106.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	6112.31.00.00	- De fibras sintéticas.
6106.90.00.00	- De las demás materias textiles.	6112.39.00.00	- De las demás materias textiles.
<b>61.07</b>	<b>CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>	<b>6112.4</b>	<b>- Bañadores (de una o dos piezas) para mujeres o niñas:</b>
6107.10.00.00	- De algodón.	6112.41.00.00	- De fibras sintéticas.
6107.12.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	6112.49.00.00	- De las demás materias textiles.
6107.19.00.00	- De las demás materias textiles.	<b>6113.00.00.00</b>	<b>PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS nos 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>
<b>6107.2</b>	<b>- Camisones y pijamas:</b>		<b>LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.</b>
6107.21.00.00	- De algodón.	6114.10.00.00	- De lana o pelo fino.
6107.22.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	6114.20.00.00	- De algodón.
6107.29.00.00	- De las demás materias textiles.	6114.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
<b>6107.9</b>	<b>- Los demás:</b>		

6114.90.00.00	- De las demás materias textiles.		
<b>61.15</b>	<b>CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMAS ARTICULOS DE CALCETERIA, INCLUSO PARA VARICES, DE PUNTO.</b>		
<b>6115.1</b>	- Calzas, "panty-medias" y leotardos:		
6115.11.00.00	- - De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.12.00.00	- - De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.		
6115.19.00.00	- - De las demás materias textiles.		
6115.20.00.00	- Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.		
<b>6115.9</b>	- <b>Los demás:</b>		
6115.91.00.00	- - De lana o pelo fino.		
6115.92.00.00	- - De algodón.		
<b>6115.93</b>	- - <b>De fibras sintéticas:</b>		
6115.93.10.00	- - - Medias para várices.		
6115.93.90.00	- - - Otros.		
6115.99.00.00	- - De las demás materias textiles.		
<b>61.16</b>	<b>GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.</b>		
6116.10.00.00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho.		
<b>6116.9</b>	- <b>Los demás:</b>		
6116.91.00.00	- - De lana o pelo fino.		
6116.92.00.00	- - De algodón.		
6116.93.00.00	- - De fibras sintéticas.		
6116.99.00.00	- - De las demás materias textiles.		
<b>61.17</b>	<b>LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.</b>		
6117.10.00.00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.		
6117.20.00.00	- Corbatas y lazos similares.		
<b>6117.8</b>	- <b>Los demás complementos (accesorios) de vestir:</b>		
6117.80.10.00	- - Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte.		
6117.80.20.00	- - *Suprimida*		
6117.80.90.00	- - Otros.		
6117.90.00.00	- Partes.		
<b>62.01</b>	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 62.03.</b>		
<b>6201.1</b>	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6201.11.00.00	- - De lana o pelo fino.		
6201.12.00.00	- - De algodón.		
6201.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.		
6201.19.00.00	- - De las demás materias textiles.		
<b>6201.9</b>	- <b>Los demás:</b>		
6201.91.00.00	- - De lana o pelo fino.		
6201.92.00.00	- - De algodón.		
6201.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.		
6201.99.00.00	- - De las demás materias textiles.		
<b>62.02</b>	<b>ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 62.04.</b>		
<b>6202.1</b>	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:		
6202.11.00.00	- - De lana o pelo fino.		
6202.12.00.00	- - De algodón.		
6202.13.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.		
6202.19.00.00	- - De las demás materias textiles.		
		<b>6202.9</b>	
		6202.91.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6202.92.00.00	- - De algodón.
		6202.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.
		6202.99.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>62.03</b>	<b>TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>
			- <b>Trajes (ambos o ternos):</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Conjuntos:</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Chaquetas (sacos):</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Camisas para hombres o niños.</b>
			- De lana o pelo fino.
		<b>6203.1</b>	
		6203.11.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6203.12.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6203.19.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6203.2</b>	
		6203.21.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6203.22.00.00	- - De algodón.
		6203.23.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6203.29.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6203.3</b>	
		6203.31.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6203.32.00.00	- - De algodón.
		6203.33.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6203.39.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6203.4</b>	
		6203.41.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6203.42.00.00	- - De algodón.
		6203.43.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6203.49.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>62.04</b>	<b>TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, FALDAS PANTALON, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.</b>
			- <b>Trajes sastrero:</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Conjuntos:</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Chaquetas (sacos):</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Vestidos:</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De fibras artificiales.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Faldas y faldas pantalón:</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			- <b>Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":</b>
			- - De lana o pelo fino.
			- - De algodón.
			- - De fibras sintéticas.
			- - De las demás materias textiles.
			<b>CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>
			- De lana o pelo fino.
		<b>6204.1</b>	
		6204.11.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6204.12.00.00	- - De algodón.
		6204.13.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6204.19.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6204.2</b>	
		6204.21.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6204.22.00.00	- - De algodón.
		6204.23.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6204.29.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6204.3</b>	
		6204.31.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6204.32.00.00	- - De algodón.
		6204.33.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6204.39.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6204.4</b>	
		6204.41.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6204.42.00.00	- - De algodón.
		6204.43.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6204.44.00.00	- - De fibras artificiales.
		6204.49.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6204.5</b>	
		6204.51.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6204.52.00.00	- - De algodón.
		6204.53.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6204.59.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>6204.6</b>	
		6204.61.00.00	- - De lana o pelo fino.
		6204.62.00.00	- - De algodón.
		6204.63.00.00	- - De fibras sintéticas.
		6204.69.00.00	- - De las demás materias textiles.
		<b>62.05</b>	
		6205.10.00.00	- - De las demás materias textiles.

6205.20.00.00	- De algodón.	62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUI, Y BAÑADORES; LAS DEMAS PRENDAS DE VESTIR.
6205.30.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.		
6205.90.00.00	- De las demás materias textiles.		
<b>62.06</b>	<b>CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>	<b>6211.1</b>	<b>- Bañadores:</b>
6206.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.	6211.11.00.00	- - Para hombres o niños.
6206.20.00.00	- De lana o pelo fino.	6211.12.00.00	- - Para mujeres o niñas.
6206.30.00.00	- De algodón.	6211.20.00.00	- - Monos (overoles) y conjuntos de esquí.
6206.40.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.	<b>6211.3</b>	<b>- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:</b>
6206.90.00.00	- De las demás materias textiles.	6211.31.00.00	- - De lana o pelo fino.
<b>62.07</b>	<b>CAMISETAS INTERIORES, CALZONCILLOS, "SLIPS", CAMISIONES, PIJAMAS, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.</b>	6211.32.00.00	- - De algodón.
	<b>- Calzoncillos y "slips":</b>	6211.33.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.
<b>6207.1</b>		6211.39.00.00	- - De las demás materias textiles.
6207.11.00.00	- - De algodón.	<b>6211.4</b>	<b>- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:</b>
6207.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	6211.41.00.00	- - De lana o pelo fino.
<b>6207.2</b>	<b>- Camisones y pijamas:</b>	6211.42.00.00	- - De algodón.
6207.21.00.00	- - De algodón.	6211.43.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.
6207.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6211.49.00.00	- - De las demás materias textiles.
6207.29.00.00	- - De las demás materias textiles.	<b>62.12</b>	<b>SOSTENES ("BRASSIERES", CORPIÑOS), FAJAS, CORSES, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTICULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.</b>
<b>6207.9</b>	<b>- Los demás:</b>	6212.10.00.00	- Sostenes ("brassieres", corpiños).
6207.91.00.00	- - De algodón.	6212.20.00.00	- Fajas y fajas braga (fajas calzón, fajas bombacha).
6207.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.		
6207.99.00.00	- - De las demás materias textiles.	6212.30.00.00	- Fajas sostén (fajas "brassiere", fajas corpiño).
<b>62.08</b>	<b>CAMISETAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS ("BLOOMERS", BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISIONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTICULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.</b>	6212.90.00.00	- Los demás.
	<b>- Combinaciones y enaguas:</b>	<b>62.13</b>	<b>PAÑUELOS DE BOLSILLO.</b>
<b>6208.1</b>		6213.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.
6208.11.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6213.20.00.00	- De algodón.
6208.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	6213.90.00.00	- De las demás materias textiles.
<b>6208.2</b>	<b>- Camisones y pijamas:</b>	<b>62.14</b>	<b>CHALES (MANTONES), PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES.</b>
6208.21.00.00	- - De algodón.	6214.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.
6208.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6214.20.00.00	- De lana o pelo fino.
6208.29.00.00	- - De las demás materias textiles.	6214.30.00.00	- De fibras sintéticas.
<b>6208.9</b>	<b>- Los demás:</b>	6214.40.00.00	- De fibras artificiales.
6208.91.00.00	- - De algodón.	6214.90.00.00	- De las demás materias textiles.
6208.92.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	<b>62.15</b>	<b>CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.</b>
6208.99.00.00	- - De las demás materias textiles.	6215.10.00.00	- De seda o desperdicios de seda.
<b>62.09</b>	<b>PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBES.</b>	6215.20.00.00	- De fibras sintéticas o artificiales.
6209.10.00.00	- De lana o pelo fino.	6215.90.00.00	- De las demás materias textiles.
6209.20.00.00	- De algodón.	6216.00.00.00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.
6209.30.00.00	- De fibras sintéticas.	<b>62.17</b>	<b>LOS DEMAS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 62.12.</b>
6209.90.00.00	- De las demás materias textiles.	6217.10.00.00	- Complementos (accesorios) de vestir.
<b>62.1</b>	<b>PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS nos 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.</b>	6217.90.00.00	- Partes.
	<b>- Con productos de las partidas nos 56.02 ó 56.03:</b>	<b>63.01</b>	<b>I. LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS.</b>
6210.10.10.00	- - Uniforme del tipo mono (overol), esterilizado, desechable.	6301.10.00.00	<b>MANTAS (COBIJAS O FRAZADAS).</b>
6210.10.90.00	- - Otros.	6301.20.00.00	- Mantas eléctricas.
6210.20.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas nos 6201.11 a 6201.19.	6301.30.00.00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6210.30.00.00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas nos 6202.11 a 6202.19.	6301.40.00.00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6210.40.00.00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños.	6301.90.00.00	- Las demás mantas.
6210.50.00.00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	<b>63.02</b>	<b>ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.</b>
		6302.10.00.00	- Ropa de cama, de punto.
		<b>6302.2</b>	<b>- Las demás ropas de cama, estampadas:</b>
		6302.21.00.00	- - De algodón.
		6302.22.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.
		6302.29.00.00	- - De las demás materias textiles.

<b>6302.3</b>	- Las demás ropas de cama:	6307.90.90.90	- - - Los demás.
6302.31.00.00	- - De algodón.	<b>6308.00.00.00</b>	<b>JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCION DE ALFOMBRAS, TAPICERIA, MANTELES O SERVILLETAS BORDADOS O DE ARTICULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR PRENDERIA Y TRAPOS. III. PRENDERIA Y TRAPOS. ARTICULOS DE PRENDERIA.</b>
6302.32.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.		- Calzado.
6302.39.00.00	- - De las demás materias textiles.		- Otros.
6302.40.00.00	- Ropa de mesa, de punto.		<b>TRAPOS, CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTICULOS INSERVIBLES.</b>
<b>6302.5</b>	- Las demás ropas de mesa:		- Clasificados.
6302.51.00.00	- - De algodón.	<b>63.09</b>	- Los demás.
6302.52.00.00	- - De lino.	6309.00.10.00	<b>CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.</b>
6302.53.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.	6309.00.90.00	- Calzado con puntera metálica de protección.
6302.59.00.00	- - De las demás materias textiles.	<b>63.1</b>	- Los demás calzados:
<b>6302.60.00</b>	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón:		- - Que cubran la rodilla.
6302.60.00.10	- - Toallas.		- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla.
<b>6302.60.00.90</b>	- - Las demás.		- - Los demás.
6302.9	- Las demás:	6310.10.00.00	<b>LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO.</b>
6302.91.00.00	- - De algodón.	6310.90.00.00	- Calzado de deporte:
6302.92.00.00	- - De lino.	<b>64.01</b>	- - *Suprimida*
6302.93.00.00	- - De fibras sintéticas o artificiales.		- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6302.99.00.00	- - De las demás materias textiles.		- - Los demás.
<b>63.03</b>	<b>VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIES DE CAMA.</b>		- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
	- De punto:		- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6303.11.00.00	- - De algodón.	6401.10.00.00	- Los demás calzados:
6303.12.00.00	- - De fibras sintéticas.	<b>6401.9</b>	- - Que cubran el tobillo.
6303.19.00.00	- - De las demás materias textiles.	6401.91.00.00	- - Los demás.
<b>6303.9</b>	- Los demás:	6401.92.00.00	<b>LOS DEMAS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLASTICO.</b>
6303.91.00.00	- - De algodón.	6401.99.00.00	- Calzado de deporte:
6303.92.00.00	- - De fibras sintéticas.	<b>64.02</b>	- - *Suprimida*
6303.99.00.00	- - De las demás materias textiles.		- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
<b>63.04</b>	<b>LOS DEMAS ARTICULOS DE TAPICERIA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 94.04.</b>		- - Los demás.
	- Colchas:		- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
6304.11.00.00	- - De punto.		- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6304.19.00.00	- - Las demás.		- Los demás calzados:
<b>6304.9</b>	- Los demás:		- - Que cubran el tobillo.
6304.91.00.00	- - De punto.	<b>6402.1</b>	- - Los demás.
6304.92.00.00	- - De algodón, excepto de punto.	6402.11.00.00	<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.</b>
6304.93.00.00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto.	6402.12.00.00	- Calzado de deporte:
6304.99.00.00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto.		- - *Suprimida*
<b>63.06</b>	<b>TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES O VEHICULOS TERRESTRES; ARTICULOS DE ACAMPAR.</b>		- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
	- Toldos de cualquier clase:	6402.19.00.00	- - Los demás.
6306.11.00.00	- - De algodón.	6402.20.00.00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
6306.12.00.00	- - De fibras sintéticas.		- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6306.19.00.00	- - De las demás materias textiles.		- Los demás calzados:
<b>6306.2</b>	- Tiendas (carpas):		- - Que cubran el tobillo.
6306.21.00.00	- - De algodón.		- - Los demás.
6306.22.00.00	- - De fibras sintéticas.		<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLASTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.</b>
6306.29.00.00	- - De las demás materias textiles.		- Calzado de deporte:
<b>6306.3</b>	- Velas:		- - *Suprimida*
6306.31.00.00	- - De fibras sintéticas.		- - Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6306.39.00.00	- - De las demás materias textiles.		- - Los demás.
<b>6306.4</b>	- Colchones neumáticos:		- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6306.41.00.00	- - De algodón.		- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6306.49.00.00	- - De las demás materias textiles.		- Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
<b>6306.9</b>	- Los demás:		- Los demás calzados, con suela de cuero natural:
6306.91.00.00	- - De algodón.		- - Que cubran el tobillo.
6306.99.00.00	- - De las demás materias textiles.		- - Los demás.
<b>63.07</b>	<b>LOS DEMAS ARTICULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.</b>		- Los demás calzados:
6307.10.00.00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.		- - Que cubran el tobillo.
	- - Otros:		- - Los demás.
<b>6307.90.90</b>	- - - Cordones para calzado.		<b>CALZADO CON SUELA DE CAUCHO,</b>
6307.90.90.10			

	<b>PLASTICO O CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.</b>	6703.00.90.00	para muñecas.
<b>6404.1</b>	- Calzado con suela de caucho o plástico:	<b>67.04</b>	- Otros.
6404.11.00.00	- - Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.		<b>PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTICULOS ANALOGOS, DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL; MANUFACTURAS DE CABELLO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.</b>
<b>6404.19</b>	- - Los demás:	<b>6704.1</b>	- De materia textil sintética:
6404.19.10.00	- - - Cobre calzado con suela de plástico.	6704.11.00.00	- - Pelucas que cubran toda la cabeza.
6404.19.90.00	- - - Otros.	6704.19.00.00	- - Los demás.
6404.20.00.00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado.	6704.20.00.00	- - De cabello.
<b>64.05</b>	<b>LOS DEMAS CALZADOS.</b>	6704.90.00.00	- - De las demás materias.
6405.10.00.00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado.	<b>68.02</b>	<b>PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCION TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 68.01; CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTEN SOBRE SOPORTE; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.</b>
6405.20.00.00	- Con la parte superior de materia textil.		- Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:
6405.90.00.00	- Los demás.		- - Mármol, travertinos y alabastro.
<b>6503.00.00.00</b>	<b>SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA no 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.</b>	<b>6802.2</b>	- - Las demás piedras calizas.
<b>6504.00.00.00</b>	<b>SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNION DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.</b>		- - Granito.
<b>65.05</b>	<b>SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO ENTIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO, DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.</b>		- - Las demás piedras.
6505.10.00.00	- Redecillas para el cabello.	6802.21.00.00	- Los demás:
6505.90.00.00	- Los demás.	6802.22.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro.
<b>65.06</b>	<b>LOS DEMAS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.</b>	6802.23.00.00	- - Las demás piedras calizas.
<b>6506.1</b>	- Cascos de seguridad:	6802.29.00.00	- - Granito.
<b>6506.9</b>	- Los demás:	<b>6802.9</b>	- - Las demás piedras.
6506.92.00.00	- - De peletería natural.	6802.91.00.00	- - Mármol, travertinos y alabastro.
6506.99.00.00	- - De las demás materias.	6802.92.00.00	- - Las demás piedras calizas.
<b>66.01</b>	<b>PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTON, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTICULOS SIMILARES).0</b>	6802.93.00.00	- - Granito.
6601.10.00.00	- Quitasoles toldo y artículos similares.	6802.99.00.00	- - Las demás piedras.
<b>6601.9</b>	- Los demás:	<b>69.11</b>	<b>VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.</b>
6601.91.00.00	- - Con astil o mango telescópico.		- Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6601.99.00.00	- - Los demás.	6911.10.00.00	- Los demás.
<b>6701.00.00.00</b>	<b>PIELES Y DEMAS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O PLUMON; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA no 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.</b>	6911.90.00.00	<b>VAJILLA Y DEMAS ARTICULOS DE USO DOMESTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERAMICA, EXCEPTO PORCELANA</b>
<b>67.02</b>	<b>FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTICULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.</b>	<b>69.12</b>	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza.
6702.10.00.00	- De plástico.		- Otros.
6702.90.00.00	- De las demás materias.	6912.00.10.00	<b>ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS PARA ADORNO, DE CERAMICA.</b>
<b>67.03</b>	<b>CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACION DE PELUCAS O ARTICULOS SIMILARES.</b>	6912.00.90.00	- De porcelana.
6703.00.10.00	- Fibras textiles sintéticas o artificiales, preparadas para la fabricación de cabelleras	<b>69.13</b>	- Los demás.
			<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE CERAMICA.</b>
		6913.10.00.00	- De porcelana.
		6913.90.00.00	- Las demás.
		<b>69.14</b>	<b>ESPEJOS DE VIDRIO, ENMARCADOS O NO, INCLUIDOS LOS ESPEJOS RETROVISORES.</b>
		6914.10.00.00	- Espejos retrovisores para vehículos.
		6914.90.00.00	- Los demás:
		<b>70.09</b>	- - Enmarcados.
			<b>ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMAS ARTICULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCION; CUBOS, DADOS Y DEMAS ARTICULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES</b>
		7009.10.00.00	
		<b>7009.9</b>	
		7009.92.00.00	
		<b>70.16</b>	

	<b>SIMILARES; VIDRIERAS ARTISTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.</b>		
7016.10.00.00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares.		
<b>7016.90.00</b>	<b>- Los demás:</b>		
7016.90.00.10	- - Vidrieras artísticas, vitrales, pinturas sobre vidrio y similares.		
7016.90.00.90	- - Las demás.		
<b>70.18</b>	<b>CUENTAS DE VIDRIO, IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTICULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERIA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PROTESIS; ESTATUILLAS Y DEMAS ARTICULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERIA; MICROESFERAS DE VIDRIO CON UN DIAMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.</b>		
7018.10.00.00	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio.		
7018.20.00.00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.		
7018.90.00.00	- Los demás.		
<b>7020.00.00.00</b>	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE VIDRIO.</b>		
	<b>I. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS.</b>		
<b>71.01</b>	<b>PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.</b>		
7101.10.00.00	- Perlas finas (naturales).		
<b>7101.2</b>	<b>- Perlas cultivadas:</b>		
7101.21.00.00	- - En bruto.		
7101.22.00.00	- - Trabajadas.		
<b>71.02</b>	<b>DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.</b>		
7102.10.00.00	- Sin clasificar.		
<b>7102.2</b>	<b>- Industriales:</b>		
7102.21.00.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.29.00.00	- - Los demás.		
<b>7102.3</b>	<b>- No industriales:</b>		
7102.31.00.00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados.		
7102.39.00.00	- - Los demás.		
<b>71.03</b>	<b>PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.</b>		
7103.10.00.00	- En bruto o simplemente aserradas o		
			desbastadas.
		<b>7103.9</b>	<b>- Trabajadas de otro modo:</b>
		7103.91.00.00	- - Rubíes, zafiros y esmeraldas.
		7103.99.00.00	- - Las demás.
		<b>71.04</b>	<b>PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.</b>
		7104.10.00.00	- Cuarzo piezoeléctrico.
		7104.20.00.00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas.
		7104.90.00.00	- Las demás.
		<b>71.05</b>	<b>POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTETICAS.</b>
		7105.10.00.00	- De diamante.
		7105.90.00.00	- Los demás.
		<b>71.06</b>	<b>II. METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE). PLATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.</b>
		7106.10.00.00	- Polvo.
		<b>7106.9</b>	<b>- Las demás:</b>
		7106.91.00.00	- - En bruto.
		<b>7106.92</b>	<b>- - Semilabrada:</b>
		7106.92.00.00	- - *Suprimida*
		7106.92.10.00	- - - Alambres, barras y varillas, con decapantes o fundentes (soldadura de plata).
		7106.92.90.00	- - - Otras.
		<b>7107.00.00.00</b>	<b>CHAPADO (PLAQUE) DE PLATA SOBRE METAL COMUN, EN BRUTO O SEMILABRADO.</b>
		<b>71.08</b>	<b>ORO (INCLUIDO EL ORO PLATINADO) EN BRUTO, SEMILABRADO O EN POLVO.</b>
		<b>7108.1</b>	<b>- Para uso no monetario:</b>
		7108.11.00.00	- - Polvo.
		7108.12.00.00	- - Las demás formas en bruto.
		7108.13.00.00	- - Las demás formas semilabradas.
		7108.20.00.00	- Para uso monetario.
		<b>7111.00.00.00</b>	<b>CHAPADO (PLAQUE) DE PLATINO SOBRE METAL COMUN, PLATA U ORO, EN BRUTO O SEMILABRADO.</b>
		<b>71.13</b>	<b>ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).</b>
		<b>7113.1</b>	<b>- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):</b>
		7113.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).
		7113.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).
		7113.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
		<b>71.14</b>	<b>ARTICULOS DE ORFEBRERIA Y SUS PARTES, DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).</b>
		<b>7114.1</b>	<b>- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):</b>
		7114.11.00.00	- - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).
		7114.19.00.00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué).

7114.20.00.00	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común.
<b>71.15</b>	<b>LAS DEMAS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).</b>
7115.10.00.00	- Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado.
7115.9	- *Suprimida*
7115.90.00.00	- Las demás.
7115.90.10.00	- *Suprimida*
7115.90.90.00	- *Suprimida*
<b>71.16</b>	<b>MANUFACTURAS DE PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTETICAS O RECONSTITUIDAS).</b>
7116.10.00.00	- De perlas finas (naturales) o cultivadas.
7116.20.00.00	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
<b>71.17</b>	<b>BISUTERIA.</b>
<b>7117.1</b>	<b>- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:</b>
7117.11.00.00	- - Gemelos y pasadores similares.
7117.19.00.00	- - Las demás.
7117.90.00.00	- Las demás.
<b>72.1</b>	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.</b>
<b>7210.4</b>	<b>- Cincados de otro modo:</b>
<b>7210.41</b>	<b>- - Ondulados:</b>
7210.41.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.41.90.00	- - - Otros.
<b>7210.49</b>	<b>- - Los demás:</b>
7210.49.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.49.90.00	- - - Otros.
<b>7210.61</b>	<b>- - Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc:</b>
7210.61.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
7210.61.90.00	- - - Otros.
<b>7210.69</b>	<b>- - Los demás:</b>
7210.69.10.00	- - - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 2 mm.
<b>7210.7</b>	<b>- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:</b>
7210.70.10.00	- - Pintados con pintura esmalte, de espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.
7210.70.20.00	- - Barnizados con resinas epoxifenólicas, lisos.
<b>72.12</b>	<b>PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.</b>
<b>7212.3</b>	<b>- Cincados de otro modo:</b>
7212.30.10.00	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.
<b>7212.4</b>	<b>- Pintados, barnizados o revestidos de plástico:</b>
7212.40.10.00	- - De espesor superior o igual a 0.16 mm pero inferior o igual a 1.55 mm.
<b>72.17</b>	<b>ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.</b>
<b>7217.1</b>	<b>- Sin revestir, incluso pulido:</b>
<b>7217.10.3</b>	<b>- - Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6% en peso:</b>
7217.10.39.00	- - - Los demás.
<b>73.21</b>	<b>ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE</b>

<b>PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCION CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS), BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTAPLATOS Y APARATOS NO ELECTRICOS SIMILARES, DE USO DOMESTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.</b>
<b>- Aparatos de cocción y calentaplatos:</b>
- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles:
- - - Hornillos y cocinas:
- - - - Cocinas para uso doméstico de hasta 3 quemadores, sin hormo, de gas butano.
- - - - Los demás.
- - - Otros.
- - De combustibles líquidos:
- - - Cocinas para uso doméstico de hasta 3 quemadores, sin hormo, de kerosene.
- - - Los demás.
- - De combustibles sólidos:
- - - Anafres y cocinas.
- - - Otros.
- Los demás aparatos:
- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles.
- - De combustibles líquidos.
- - De combustibles sólidos.
- Partes:
- - De cocinas.
- - Otras.
<b>ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTICULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALOGOS, DE HIERRO O ACERO.</b>
- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
- Los demás:
- - De fundición, sin esmaltar:
- - *Suprimida*
- - - Asas y mangos.
- - - Otras partes.
- - - Otros.
- - De fundición, esmaltados:
- - *Suprimida*
- - - Asas y mangos.
- - - Otras partes.
- - - Otros.
- - De acero inoxidable:
- - *Suprimida*
- - - Asas y mangos.
- - - Otras partes.
- - - Otros.
- - De hierro o acero, esmaltados:
- - *Suprimida*
- - - Asas y mangos.
- - - Otras partes.
- - - Otros.
- - Los demás:
- - - Asas y mangos.
- - - Otras partes.
- - - Otros.
<b>ARTICULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICION, HIERRO O ACERO.</b>
- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.

7321.1

7321.11

7321.11.10

7321.11.10.10

7321.11.10.90

7321.11.90.00

7321.12.00

7321.12.00.10

7321.12.00.90

7321.13

7321.13.10.00

7321.13.90.00

7321.8

7321.81.00.00

7321.82.00.00

7321.83.00.00

7321.9

7321.90.10.00

7321.90.90.00

73.23

7323.10.00.00

7323.9

7323.91

7323.91.00.00

7323.91.10.00

7323.91.20.00

7323.91.90.00

7323.92

7323.92.00.00

7323.92.10.00

7323.92.20.00

7323.92.90.00

7323.93

7323.93.00.00

7323.93.10.00

7323.93.20.00

7323.93.90.00

7323.94

7323.94.00.00

7323.94.10.00

7323.94.20.00

7323.94.90.00

7323.99

7323.99.10.00

7323.99.20.00

7323.99.90.00

73.24

7324.10.00.00



8309.90.90.00	- - Otros.	<b>8418.69</b>	- - Los demás:
<b>8310.00.00.00</b>	<b>PLACAS INDICADORAS, PLACAS ROTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMUN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 94.05.</b>	8418.69.10.00	- - - Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas.
<b>84.14</b>	<b>BOMBAS DE AIRE O DE VACIO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES; CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCION O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.</b>	8418.69.90.00	- - - Otros.
<b>8414.5</b>	- Ventiladores:	<b>8418.9</b>	- Partes:
8414.51.00.00	- - Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W.	8418.91.00.00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.
8414.59.00.00	- - Los demás.	<b>8419.1</b>	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:
<b>84.15</b>	<b>MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPREDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMETRICO.</b>	8419.11.00.00	- - De calentamiento instantáneo, de gas.
8415.10.00.00	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.	8419.19.00.00	- - Los demás.
8415.20.00.00	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, para sus ocupantes.	<b>84.22</b>	<b>MAQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MAQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMAS RECIPIENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O DEMAS CONTINENTES; MAQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANALOGOS; LAS DEMAS MAQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCIAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELICULA TERMORRETRACTIL); MAQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.</b>
<b>8415.8</b>	- Los demás:	<b>8422.1</b>	- Máquinas para lavar vajilla:
<b>8415.81.00</b>	- - Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico:	8422.11.00.00	- - De tipo doméstico.
8415.81.00.90	- - - Otros.	8422.19.00.00	- - Las demás.
<b>8415.82.00</b>	- - Los demás, con equipo de enfriamiento:	<b>84.5</b>	<b>MAQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE SECADO.</b>
8415.82.00.90	- - - Otros.	<b>8450.1</b>	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:
8415.83.00.00	- - Sin equipo de enfriamiento.	8450.11.00.00	- - Máquinas totalmente automáticas.
<b>84.18</b>	<b>REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMAS MATERIAL, MAQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCION DE FRIO, AUNQUE NO SEAN ELECTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MAQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA no 84.15.</b>	8450.12.00.00	- - Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada.
8418.10.00.00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.	8450.19.00.00	- - Las demás.
<b>8418.2</b>	- Refrigeradores domésticos:	<b>8450.90.00</b>	- Partes:
<b>8418.21.00</b>	- - De compresión:	8450.90.00.10	- - Para máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.
8418.21.00.10	- - - Hasta 14 p3.	8450.90.00.90	- - Las demás.
8418.21.00.90	- - - Los demás.	<b>84.51</b>	<b>MAQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MAQUINAS DE LA PARTIDA no 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRESTAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TELAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MAQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACION DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINOLEO; MAQUINAS PARA ENROLLAR, DESENCOLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.</b>
<b>8418.22.00</b>	- - De absorción, eléctricos:	<b>8451.2</b>	- Máquinas para secar:
8418.22.00.10	- - - Hasta 14 p3.	8451.21.00.00	- - De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.
8418.22.00.90	- - - Los demás.	<b>84.76</b>	<b>MAQUINAS AUTOMATICAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA.</b>
<b>8418.29.00</b>	- - Los demás:	<b>8476.2</b>	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:
8418.29.00.10	- - - Hasta 14 p3.		
8418.29.00.90	- - - Los demás.		
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l.		
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l.		
<b>8418.50.00</b>	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para producción de frío:		
8418.50.00.90	- - Otros.		
<b>8418.6</b>	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:		

8476.21.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado.		
<b>8476.29.00.00</b>	- - Las demás.		
8476.8	- Las demás:		
8476.81.00.00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado.		
8476.89.00.00	- - Las demás.		
8476.90.00.00	- Partes.		
<b>85.06</b>	<b>PILAS Y BATERIAS DE PILAS, ELECTRICAS.</b>		
<b>8506.1</b>	- De dióxido de manganeso:		
8506.10.10.00	- - Pilas cilíndricas secas de 1.5 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 100 g.	8516.10.00.00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.
8506.10.20.00	- - Pilas rectangulares de 1.5 V, 6 V ó 9 V, de volumen exterior inferior o igual a 300 cm <sup>3</sup> y peso unitario inferior o igual a 1,200 g.	<b>8516.3</b>	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:
8506.10.90.00	- - Otras.	8516.31.00.00	- - Secadores para el cabello.
<b>85.07</b>	<b>ACUMULADORES ELECTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.</b>	8516.32.00.00	- - Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
8507.10.00.00	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón).	8516.33.00.00	- - Aparatos para secar las manos.
<b>8507.20.00</b>	- Los demás acumuladores de plomo:	8516.40.00.00	- Planchas eléctricas.
8507.20.00.10	- - Para máquinas de la partida no 84.71.	8516.50.00.00	- Hornos de microondas.
8507.20.00.90	- - Los demás.	<b>8516.60.00</b>	- Los demás hornos; cocinas, calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores:
<b>85.09</b>	<b>APARATOS ELECTROMECHANICOS CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO, DE USO DOMESTICO.</b>	8516.60.00.10	- - Cocinas para uso doméstico de hasta 3 quemadores, sin hormo.
8509.10.00.00	- Aspiradoras.	8516.60.00.90	- - Los demás.
8509.20.00.00	- Enceradoras (lustradoras) de pisos.	<b>8516.7</b>	- Los demás aparatos electrotérmicos:
8509.30.00.00	- Trituradoras de desperdicios de cocina.	8516.71.00.00	- - Aparatos para la preparación de café o té.
<b>8509.40.00</b>	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas:	8516.72.00.00	- - Tostadoras de pan.
8509.40.00.10	- - Mezcladoras y trituradoras de alimentos (licuadoras).	8516.79.00.00	- - Los demás.
8509.40.00.90	- - Los demás.	<b>8518.2</b>	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas:
8509.80.00.00	- Los demás aparatos.	8518.21.00.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.
<b>85.1</b>	<b>AFEITADORAS, MAQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELECTRICO INCORPORADO.</b>	8518.22.00.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.
8510.10.00.00	- Afeitadoras.	8518.40.00.00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.
8510.20.00.00	- Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	8518.50.00.00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8510.30.00.00	- Aparatos de depilar.	8518.90.00.00	- Partes.
<b>85.12</b>	<b>APARATOS ELECTRICOS DE ALUMBRADO O SEÑALIZACION (EXCEPTO LOS ARTICULOS DE LA PARTIDA no 85.39), LIMPIAPARABRISAS, ELIMINADORES DE ESCARCHA O VAHO, ELECTRICOS, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN VELOCIPEDOS O VEHICULOS AUTOMOVILES.</b>	<b>85.19</b>	<b>GIRADISCOS, TOCADISCOS, TOCACASETES Y DEMAS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACION DE SONIDO INCORPORADO.</b>
8512.40.00.00	- Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	8519.10.00.00	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.
8512.90.00.00	- Partes.	<b>8519.2</b>	- Los demás tocadiscos:
<b>85.13</b>	<b>LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES CONCEBIDAS PARA FUNCIONAR CON SU PROPIA FUENTE DE ENERGIA (POR EJEMPLO: DE PILAS, ACUMULADORES, ELECTROMAGNETICAS), EXCEPTO LOS APARATOS DE ALUMBRADO DE LA PARTIDA no 85.12.</b>	<b>8519.21</b>	- Sin altavoces (altoparlantes):
8513.10.00.00	- Lámparas.	8519.21.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
<b>85.16</b>	<b>CALENTADORES ELECTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTANEO O ACUMULACION Y CALENTADORES ELECTRICOS DE</b>	8519.21.90.00	- - - Otros.
		<b>8519.29</b>	- - Los demás:
		8519.29.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
		8519.29.90.00	- - - Otros.
		<b>8519.3</b>	- Giradiscos:
		<b>8519.31</b>	- Con cambiador automático de discos:
		8519.31.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".
		8519.31.90.00	- - - Otros.
		8519.39.00.00	- - Los demás.
		8519.40.00.00	- Aparatos para reproducir dictados.
		<b>8519.9</b>	- Los demás reproductores de sonido:
		8519.91	- - *Suprimida*
		8519.91.10.00	- - - *Suprimida*
		8519.91.90.00	- - - *Suprimida*
		<b>8519.92</b>	- Tocacasetes de bolsillo:
		8519.92.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD),

presentados en juegos o "kits".  
 8519.92.90.00 - - - Otros.  
**8519.93** - - **Los demás tocacasetes:**  
 8519.93.10.00 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 8519.93.90.00 - - - Otros.  
 8519.99.00.00 - - Los demás.  
**85.2** **MAGNETOFONOS Y DEMAS**  
**APARATOS DE GRABACION DE**  
**SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO**  
**DE REPRODUCCION DE SONIDO**  
**INCORPORADO.**  
 8520.20.00.00 - Contestadores telefónicos.  
**8520.32** - - **Digitales:**  
 8520.32.10.00 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 8520.32.90.00 - - - Otros.  
**8520.33** - - **Los demás, de casete:**  
 8520.33.10.00 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 8520.33.90.00 - - - Otros.  
 8520.39.00.00 - - Los demás.  
 8520.90.00.00 - Los demás.  
**85.21** **APARATOS DE GRABACION O**  
**TEPRODUCCION DE IMAGEN Y**  
**SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON**  
**RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y**  
**SONIDO INCORPORADO.**  
 8521.1 - De cinta magnética:  
 8521.10.10.00 - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 8521.10.90.00 - - Otros.  
 8521.90.00.00 - Los demás.  
**85.23** **SOPORTES PREPARADOS PARA**  
**GRABAR SONIDO O GRABACIONES**  
**ANALOGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO**  
**LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.**  
**8523.1** - **Cintas magnéticas:**  
**8523.11** - - **De anchura inferior o igual a 4 mm:**  
 8523.11.10.00 - - - Para grabar sonido, en casete.  
**8523.12** - - **De anchura superior a 4 mm pero**  
**inferior o igual a 6.5 mm:**  
 8523.12.10.00 - - - Para grabar sonido, en casete.  
**8523.13** - - **De anchura superior a 6.5 mm:**  
 8523.13.10.00 - - - Para grabar sonido, en casete.  
**85.24** **DISCOS, CINTAS Y DEMAS SOPORTES**  
**PARA GRABAR SONIDO O**  
**GRABACIONES ANALOGAS,**  
**GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES**  
**Y MOLDES GALVANICOS PARA**  
**FABRICACION DE DISCOS, EXCEPTO**  
**LOS PRODUCTOS DEL CAPITULO 37.**  
 8524.10.90.00 - - Otros.  
**8524.3** - **Discos para sistemas de lectura por**  
**rayos láser:**  
 8524.32.00.00 - - Para reproducir únicamente sonido.  
**8524.39.00** - - **Los demás:**  
 8524.39.00.90 - - - Los demás.  
 8524.40.00.00 - Cintas magnéticas para reproducir  
 fenómenos distintos del sonido o imagen.  
**8524.5** - **Las demás cintas magnéticas:**  
**8524.51** - - **De anchura inferior o igual a 4 mm:**  
 8524.51.90.00 - - - Otras.  
**8524.52** - - **De anchura superior a 4 mm pero**  
**inferior o igual a 6.5 mm:**  
 8524.52.90.00 - - - Otras.  
**8524.53** - - **De anchura superior a 6.5 mm:**  
**8524.53.1** - - - **Para reproducir imagen y sonido:**  
 8524.53.19.00 - - - - Las demás.  
**8524.53.2** - - - **Para reproducir únicamente sonido:**  
 8524.53.29.00 - - - - Las demás.  
**85.27** **APARATOS RECEPTORES DE**

**RADIOTELEFONIA, RADIOTELEGRAFIA**  
**O RADIODIFUSION, INCLUSO**  
**COMBINADOS EN LA MISMA**  
**ENVOLTURA (GABINETE) CON**  
**GRABADOR O REPRODUCTOR DE**  
**SONIDO O CON RELOJ.**  
**8527.1** - **Aparatos receptores de radiodifusión**  
**que puedan funcionar sin fuente de**  
**energía exterior, incluso los que puedan**  
**recibir señales de radiotelefonía o**  
**radiotelegrafía:**  
 - - **Radiocasetes de bolsillo:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - Otros.  
 - - **Los demás aparatos combinados con**  
**grabador o reproductor de sonido:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - Otros.  
 - - **Los demás:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - Otros.  
 - **Aparatos receptores de radiodifusión**  
**que solo funcionen con fuente de**  
**energía exterior, del tipo de los**  
**utilizados en vehículos automóviles,**  
**incluso los que puedan recibir señales**  
**de radiotelefonía o radiotelegrafía:**  
 - - **Combinados con grabador o**  
**reproductor de sonido:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - Otros.  
 - - **Los demás:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - Otros.  
 - **Los demás aparatos receptores de**  
**radiodifusión, incluso los que puedan**  
**recibir señales de radiotelefonía o**  
**radiotelegrafía:**  
 - - **Combinados con grabador o reproductor**  
**de sonido:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - Otros.  
 - - **Sin combinar con grabador o reproductor**  
**de sonido, pero combinados con reloj:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - Otros.  
 - - **Los demás:**  
 - - - Completamente desarmados (CKD),  
 presentados en juegos o "kits".  
 - - - **Otros:**  
 - - - - Grabadoras con disco compacto.  
 - - - - Los demás.  
 - Los demás aparatos.  
**APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION,**  
**INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE**  
**RADIODIFUSION O CON GRABADOR O**  
**REPRODUCTOR DE SONIDO O IMAGEN**  
**INCORPORADO; VIDEOMONITORES Y**  
**VIDEOPROYECTORES.**  
 - **Aparatos receptores de televisión, incluso**  
**con aparato receptor de radiodifusión o con**  
**grabador o reproductor de sonido o imagen**  
**incorporado:**  
 - \*Suprimida\*  
 - - \*Suprimida\*  
**8527.12**  
 8527.12.10.00  
 8527.12.90.00  
**8527.13**  
 8527.13.10.00  
 8527.13.90.00  
**8527.19**  
 8527.19.10.00  
 8527.19.90.00  
**8527.2**  
**8527.21**  
 8527.21.10.00  
 8527.21.90.00  
**8527.29**  
 8527.29.10.00  
 8527.29.90.00  
**8527.3**  
**8527.31**  
 8527.31.10.00  
 8527.31.90.00  
**8527.32**  
 8527.32.10.00  
 8527.32.90.00  
**8527.39**  
 8527.39.10.00  
**8527.39.90**  
 8527.39.90.10  
 8527.39.90.90  
 8527.90.00.00  
**85.28**  
**8528.1**  
 8528.1  
 8528.10.10.00

8528.10.90.00	- - *Suprimida*	<b>8703.24.00.1</b>	- - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3:
<b>8528.12</b>	- - En colores:	8703.24.00.11	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.
8528.12.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	8703.24.00.12	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.
8528.12.90.00	- - - Otros.	8703.24.00.19	- - - Los demás.
<b>8528.13</b>	- - En blanco y negro u otros monocromos:	<b>8703.24.00.2</b>	- - - De cilindrada superior a 4,000 cm3:
8528.13.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	8703.24.00.21	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.
8528.13.90.00	- - - Otros.	8703.24.00.22	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.
<b>8528.2</b>	- Videomonitores:	8703.24.00.23	- - - Ambulancias y carros fúnebres.
8528.2	- *Suprimida*	8703.24.00.29	- - - Los demás.
8528.20.10.00	- - *Suprimida*	<b>8703.3</b>	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8528.20.90.00	- - *Suprimida*	<b>8703.31.00</b>	- - De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3:
<b>8528.21</b>	- - En colores:	8703.31.00.90	- - - Los demás.
8528.21.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	<b>8703.32.00.1</b>	- - - De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 1,600 cm3:
8528.21.90.00	- - - Otros.	8703.32.00.19	- - - Los demás.
<b>8528.22</b>	- - En blanco y negro u otros monocromos:	<b>8703.32.00.2</b>	- - - De cilindrada superior a 1,600 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3:
8528.22.10.00	- - - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	8703.32.00.29	- - - Los demás.
8528.22.90.00	- - - Otros.	<b>8703.33.00</b>	- - De cilindrada superior a 2,500 cm3:
<b>8528.3</b>	- Videoproyectores:	<b>8703.33.00.1</b>	- - - De cilindrada superior a 2,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:
8528.30.10.00	- - Completamente desarmados (CKD), presentados en juegos o "kits".	8703.33.00.11	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.
8528.30.90.00	- - Otros.	8703.33.00.12	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.
<b>85.29</b>	<b>PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS nos 85.25 A 85.28.</b>	8703.33.00.19	- - - Los demás.
8529.10.00.00	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización dichos artículos.	<b>8703.33.00.2</b>	- - - De cilindrada superior a 3,000 cm3 pero inferior o igual a 4,000 cm3:
con	<b>VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.</b>	8703.33.00.21	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.
<b>87.02</b>	<b>VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE DIEZ O MAS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.</b>	8703.33.00.22	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.
<b>8702.10.00</b>	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):	8703.33.00.29	- - - Los demás.
8702.10.00.90	- - Los demás.	<b>8703.33.00.3</b>	- - - De cilindrada superior a 4,000 cm3:
8702.90.00.90	- - Los demás.	8703.33.00.31	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.
<b>87.03</b>	<b>COCHES DE TURISMO Y DEMAS VEHICULOS AUTOMOVILES CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 87.02), INCLUIDOS LOS VEHICULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.</b>	8703.33.00.32	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.
8703.10.00.00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares.	8703.33.00.33	- - - Ambulancias y carros fúnebres.
<b>8703.2</b>	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:	8703.33.00.39	- - - Los demás.
<b>8703.23.00.3</b>	- - - De cilindrada superior a 2,000 cm3 pero inferior o igual a 2,600 cm3:	8703.90.00.00	- Los demás.
8703.23.00.31	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	<b>87.04</b>	<b>VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS.</b>
8703.23.00.32	- - - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	<b>8704.2</b>	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel):
8703.23.00.39	- - - - Los demás.	<b>8704.21.00</b>	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
<b>8703.23.00.4</b>	- - De cilindrada superior a 2,600 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3:	<b>8704.21.00.2</b>	- - - Camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t:
8703.23.00.41	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción sencilla.	8704.21.00.29	- - - Los demás.
8703.23.00.42	- - - Coches de turismo y vehículos del tipo familiar con tracción en la cuatro ruedas.	8704.21.00.90	- - - Los demás.
8703.23.00.49	- - - Los demás.	<b>8704.3</b>	- Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:
		<b>8704.31.00</b>	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:
		8704.31.00.10	- - - Camionetas de reparto "panel", con capacidad de hasta 2 t de carga.
		<b>8704.31.00.2</b>	<b>Camionetas de carga "Pick Up", con capacidad de hasta 2 t:</b>
		8704.31.00.29	- - - Los demás.
		8704.31.00.90	- - - Los demás.
		<b>8706.00.00</b>	<b>CHASIS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS nos 87.01 A 87.05,</b>

	<b>EQUIPADOS CON SU MOTOR.</b>		
8706.00.00.10	- De autobuses.		
8706.00.00.90	- Otros.		
<b>87.07</b>	<b>CARROCERIAS DE VEHICULOS AUTOMOVILES DE LAS PARTIDAS nos 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.</b>	9006.40.00.00	<b>EN FOTOGRAFIA, EXCEPTO LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA PARTIDA no 85.39.</b>
8707.10.00.00	- De vehículos de la partida no 87.03.	<b>9006.5</b>	- Cámaras fotográficas de autorrevelado.
8707.90.00.00	- Las demás.	9006.51.00.00	- <b>Las demás cámaras fotográficas:</b>
<b>87.11</b>	<b>MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS CICLOMOTORES) Y VELOCIPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN EL; SIDECARES.</b>		- - Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
8711.30.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm3 pero inferior o igual a 500 cm3.	9006.52.00.00	- - Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
8711.40.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm3 pero inferior o igual a 800 cm3.	9006.53.00.00	- - Las demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
8711.50.00.00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm3.	9006.59.00.00	- - Las demás.
8711.90.00.00	- Los demás.	<b>91.01</b>	<b>RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).</b>
<b>87.16</b>	<b>REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUALQUIER VEHICULO; LOS DEMAS VEHICULOS NO AUTOMOVILES; SUS PARTES.</b>	<b>9101.1</b>	- <b>Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>
8716.10.00.00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana.	9101.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente.
<b>88.01</b>	<b>GLOBOS Y DIRIGIBLES; PLANEADORES, ALAS VOLANTES Y DEMAS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSION CON MOTOR.</b>	9101.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente.
8801.10.00.00	- Planeadores y alas volantes.	9101.19.00.00	- - Los demás.
8801.90.00.00	- Los demás.	<b>9101.2</b>	- <b>Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>
<b>89.03</b>	<b>YATES Y DEMAS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.</b>	9101.21.00.00	- - Automáticos.
8903.10.00.00	- Embarcaciones inflables.	9101.29.00.00	- - Los demás.
<b>8903.9</b>	- <b>Los demás:</b>	<b>9101.9</b>	- <b>Los demás:</b>
<b>8903.91.00</b>	- - <b>Barcos de vela, incluso con motor auxiliar:</b>	9101.91.00.00	- - Eléctricos.
8903.91.00.10	- - - Yates.	9101.99.00.00	- - Los demás.
8903.91.00.90	- - - Los demás.	<b>91.02</b>	<b>RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 91.01.</b>
<b>8903.92.00</b>	- - <b>Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda:</b>	<b>9102.1</b>	- <b>Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>
8903.92.00.10	- - - Yates.	9102.11.00.00	- - Con indicador mecánico solamente.
<b>8903.92.00.90</b>	- - - Los demás.	9102.12.00.00	- - Con indicador optoelectrónico solamente.
8903.99.00	- - Los demás:	9102.19.00.00	- - Los demás.
8903.99.00.10	- - - Yates.	<b>9102.2</b>	- <b>Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:</b>
8903.99.00.90	- - - Los demás.	9102.21.00.00	- - Automáticos.
<b>90.04</b>	<b>GAFAS (ANTEOJOS) CORRECTORAS, PROTECTORAS U OTRAS, Y ARTICULOS SIMILARES.</b>	9102.29.00.00	- - Los demás.
9004.10.00.00	- Gafas (anteojos) de sol.	<b>9102.9</b>	- <b>Los demás:</b>
<b>9004.9</b>	- <b>Los demás:</b>	9102.91.00.00	- - Eléctricos.
9004.90.90.00	- - Otros.	9102.99.00.00	- - Los demás.
<b>90.05</b>	<b>BINOCULARES (INCLUIDOS LOS PRISMATICOS), CATALEJOS, ANTEOJOS ASTRONOMICOS, TELESCOPIOS OPTICOS Y SUS ARMAZONES; LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE ASTRONOMIA Y SUS ARMAZONES, EXCEPTO LOS APARATOS DE RADIOASTRONOMIA.</b>	<b>91.03</b>	<b>DESPERTADORES Y DEMAS RELOJES DE PEQUEÑO MECANISMO DE RELOJERIA.</b>
9005.10.00.00	- Binoculares (incluidos los prismáticos).	9103.90.00.00	- Los demás.
<b>90.06</b>	<b>CAMARAS FOTOGRAFICAS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDOS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE DESTELLOS</b>	<b>91.05</b>	<b>LOS DEMAS RELOJES.</b>
		<b>9105.1</b>	- <b>Despertadores:</b>
		9105.11.00.00	- - Eléctricos.
		9105.19.00.00	- - Los demás.
		<b>9105.2</b>	- <b>Relojes de pared:</b>
		9105.21.00.00	- - Eléctricos.
		9105.29.00.00	- - Los demás.
		<b>9105.9</b>	- <b>Los demás:</b>
		9105.91.00.00	- - Eléctricos.
		9105.99.00.00	- - Los demás.
		<b>91.11</b>	<b>CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS nos 91.01 ó 91.02 Y SUS PARTES.</b>
		9111.10.00.00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
		9111.20.00.00	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado.
		9111.80.00.00	- Las demás cajas.
		<b>91.13</b>	<b>PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.</b>
		9113.10.00.00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).
		9113.20.00.00	- De metal común, incluso dorado o plateado.

9113.90.00.00	- Las demás.	94.04	SOMIERES; ARTICULOS DE CAMA Y ARTICULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIES, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLASTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.
91.14	<b>LAS DEMAS PARTES DE APARATOS DE RELOJERIA.</b>		
9301.00.00.00	<b>ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.</b>	9404.10.00.00	- Somieres.
9302.00.00.00	<b>REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS nos 93.03 ó 93.04.</b>	9404.2	- Colchones:
93.03	<b>LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SIMILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DEMAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO).</b>	9404.30.00.00	- Sacos (bolsas) de dormir.
9303.10.00.00	- Armas de avancarga.	94.05	<b>APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, CARTELES Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.</b>
9303.20.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.	9405.10.00	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos:
9303.30.00.00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.	9405.20.00.00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.
9303.90.00.00	- Los demás.	9405.30.00.00	- Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad.
9304.00.00.00	<b>LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 93.07.</b>	9405.4	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado:
93.06	<b>BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.</b>	9405.40.10.00	- - Con lámparas de vapor de mercurio o sodio.
9306.2	- Cartuchos para armas largas con cañón de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:	9405.40.90.00	- - Otros.
9306.21.00.00	- - Cartuchos.	9405.5	- Aparatos de alumbrado no eléctricos:
9306.29.00.00	- - Los demás.	9405.50.10	- - De metal común:
9306.30.00.00	- Los demás cartuchos y sus partes.	9405.50.10.90	- - - Los demás.
9306.90.00.00	- Los demás.	9405.50.90	- - Otros:
9307.00.00.00	<b>SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMAS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS.</b>	9405.50.90.10	- - - Lámparas de uso domiciliario, de kerosene.
94.01	<b>ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.</b>	9405.50.90.90	- - - Los demás.
9401.20.00.00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles.	9405.60.00.00	- Anuncios, carteles y placas indicadoras luminosas y artículos similares.
9401.30.00.00	- Asientos giratorios de altura ajustable.	9405.9	- Partes:
9401.40.00.00	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.	9405.92	- - De plástico:
9401.50.00.00	- Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9405.92.90.00	- - - Otros.
94.03	<b>LOS DEMAS MUEBLES Y SUS PARTES.</b>	9501.00.00.00	<b>JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS. MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.</b>
9403.10.00.00	- Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas.	95.02	
9403.20.00	- Los demás muebles de metal:	9502.10.00.00	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos.
9403.30.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas.	9502.9	- Partes y accesorios:
9403.40.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas.	9502.91.00.00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.
9403.50.00.00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios.	9502.99.00.00	- - Los demás.
9403.60.00	- Los demás muebles de madera:	95.03	<b>LOS DEMAS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE.</b>
9403.70.00.00	- Muebles de plástico.	9503.10.00.00	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9403.80.00.00	- Muebles de otras materias, incluido el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	9503.20.00.00	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida

9503.30.00.00	no 9503.10. - Los demás juegos o surtidos y juguetes, de construcción.	9506.69.00.00	- - Los demás.
<b>9503.4</b>	- <b>Juguetes que representen animales o seres no humanos:</b>	9506.70.00.00	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
<b>9503.41</b>	- - <b>Rellenos:</b>	9506.9	- Los demás:
9503.41.10.00	- - - Juguetes.	9506.91.00.00	- - Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo.
<b>9503.41.9</b>	- - - <b>Partes:</b>	9506.99.00.00	- - Los demás.
9503.41.91.00	- - - - Ojos y narices plásticos.	<b>95.07</b>	<b>CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMAS ARTICULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS no 92.08 ó 97.05) Y ARTICULOS DE CAZA SIMILARES.</b>
9503.41.99.00	- - - - Otras.	9507.10.00.00	- Cañas de pescar.
9503.49.00.00	- - Los demás.	9507.20.00.00	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza).
9503.50.00.00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.	9507.30.00.00	- Carretes de pesca.
<b>9503.60.00</b>	- <b>Rompecabezas:</b>	9507.90.00.00	- Los demás.
9503.70.00.00	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias.	<b>9508.00.00.00</b>	<b>TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMAS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.</b>
9503.80.00.00	- Los demás juguetes y modelos, con motor.	<b>96.01</b>	<b>MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZON) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NACAR Y DEMAS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).</b>
<b>95.04</b>	<b>ARTICULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMATICOS.</b>	9601.10.00.00	- Marfil trabajado y sus manufacturas.
9504.10.00.00	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión.	9601.90.00.00	- Los demás.
<b>9504.2</b>	- <b>Billares y sus accesorios:</b>	<b>96.03</b>	<b>ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MAQUINAS, APARATOS O VEHICULOS, ESCOBAS MECANICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS; CABEZAS PREPARADAS PARA ARTICULOS DE CEPILLERIA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA.</b>
9504.20.10.00	- - Mesas para billar.	9603.2	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos:
9504.20.90.00	- - Otros.	9603.21.00.00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.
9504.30.00.00	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos.	9603.29.00.00	- - Los demás.
9504.40.00.00	- Naipes.	<b>9603.30.00</b>	- <b>Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos:</b>
9504.90.00.00	- Los demás.	9603.40.00.00	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir (encalar), barnizar o similares (excepto los de la subpartida no 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.
<b>95.05</b>	<b>ARTICULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTICULOS SORPRESA.</b>	<b>9605.00.00.00</b>	<b>JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR. BOLIGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRAFICAS Y DEMAS PLUMAS; ESTIletes O PUNZONES PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTAPLUMAS, PORTALAPICES Y ARTICULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTICULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA no 96.09.</b>
9505.10.00.00	- Artículos para fiestas de Navidad.	<b>96.08</b>	- <b>Bolígrafos:</b>
9505.90.00.00	- Los demás.	<b>9608.10.00</b>	
<b>95.06</b>	<b>ARTICULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FISICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMAS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.</b>		
<b>9506.1</b>	- <b>Esquí para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:</b>		
9506.11.00.00	- - Esquíes.		
9506.12.00.00	- - Fijadores de esquíes.		
9506.19.00.00	- - Los demás.		
<b>9506.2</b>	- <b>Esquíes acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes acuáticos:</b>		
9506.21.00.00	- - Deslizadores de vela.		
9506.29.00.00	- - Los demás.		
<b>9506.3</b>	- <b>Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:</b>		
9506.31.00.00	- - Palos de golf ("clubs") completos.		
9506.32.00.00	- - Pelotas.		
9506.39.00.00	- - Los demás.		
<b>9506.4</b>	- <b>Artículos y material para tenis de mesa:</b>		
9506.40.10.00	- - Mesas.		
<b>9506.5</b>	- <b>Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje:</b>		
9506.51.00.00	- - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje.		
9506.59.00.00	- - Las demás.		
<b>9506.6</b>	- <b>Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:</b>		
9506.61.00.00	- - Pelotas de tenis.		
9506.62.00.00	- - Inflables.		

9608.10.00.90	- - Los demás.
<b>9608.20.00</b>	<b>- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa:</b>
9608.20.00.90	- - Los demás.
<b>96.13</b>	<b>ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECANICOS O ELECTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS.</b>
9613.10.00.00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.
9613.20.00.00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo.
9613.30.00.00	- Encendedores de mesa.
<b>96.15</b>	<b>PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTICULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDIES Y ARTICULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA no 85.16, Y SUS PARTES.</b>
<b>9615.1</b>	<b>- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:</b>
9615.11.00.00	- - De caucho endurecido o plástico.
9615.19.00.00	- - Los demás.
9615.90.00.00	- Los demás.
<b>96.16</b>	<b>PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES PARA APLICACION DE POLVOS, OTROS COSMETICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.</b>
9616.20.00.00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.
<b>9618.00.00.00</b>	<b>MANIQUIES Y ARTICULOS SIMILARES; AUTOMATAS Y ESCENAS ANIMADAS PARA ESCAPARATES.</b>

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 8198 - M. 496710 - Valor C\$ 255.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 059-2002**

**El Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que es responsabilidad del Estado de Nicaragua promover el desarrollo integral del país garantizando los intereses y las necesidades particulares, sociales y sectoriales, a través de la formulación de políticas, que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional encaminada a mejorar las condiciones de vida del pueblo;

**II**

Que en el párrafo segundo del Acuerdo Ministerial MIFIC-MAGFOR No. 040-2002 del ocho de Mayo de 2002, se establece que en el caso de desabastecimiento, debidamente

comprobado por el MIFIC y MAG-FOR, se determinarán contingentes arancelarios para la importación de leche descremada, semidescremada y leche íntegra, fijando un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20% para dichos contingentes;

**III**

Que el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano establece que cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a graves problemas de desorganización de mercado, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

**IV**

Que el Capítulo XII (MODIFICACION DE LOS DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACION) Artículo 19 de la Ley No. 257, Ley de Justicia Tributaria y Comercial, faculta al Poder Ejecutivo a adoptar medidas de salvaguardias contempladas en el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano vigente.

**PORTANTO:**

En uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Establecer un contingente arancelario de 100 Toneladas Métricas (Cien toneladas métricas) de leche descremada, clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), al cual se le aplicará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%.

A las importaciones fuera de contingente se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente.

**SEGUNDO:** Definir el período para la importación del contingente entre el 5 de Septiembre y el 31 de Diciembre del año 2002.

**TERCERO:** Que la administración del contingente arancelario establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de conformidad con el Mecanismo de Administración que figura como Anexo de este Acuerdo Ministerial.

**CUARTO:** Que el volumen del contingente podrá ser modificado o ajustado por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en coordinación con los importadores, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de

precios en el mercado nacional e internacional, la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes.

**QUINTO:** Las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, se comunicarán a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los 5 días del mes de Septiembre del año 2002. MARIO ARANA SEVILLA, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MECANISMO ADMINISTRATIVO DEL  
CONTINGENTE ARANCELARIO DE LECHE  
DESCREMADA ESTABLECIDO  
EN EL ACUERDO MINISTERIAL  
MIFIC N° 059-2002**

**I. Organización**

Se conforma un grupo técnico integrado por representantes del MIFIC, MAG-FOR y la Dirección General de Aduana, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el comportamiento de las importaciones en el marco del contingente arancelario.

**II. Distribución del contingente**

La distribución de las cuotas estará en función del contingente definido en el presente Acuerdo Ministerial, tomando en consideración la demanda que presenten las empresas que utilizan como insumo leche descremada en la fabricación de sus productos finales. La cuota se administrará bajo el principio de primero en tiempo, primero en derecho.

**III. Procedimiento para importar**

1. Para ser beneficiario de las cuotas, el importador presentará a la Dirección de Integración y Administración de Tratados del MIFIC, además del permiso fitosanitario, los siguientes documentos para la administración de la cuota:

- Carta solicitud indicando el volumen a importar, el cual estará sujeto al total programado por cada empresa dentro del contingente autorizado en el presente Acuerdo Ministerial.

- Factura Proforma.

2. El MIFIC a través de la Dirección de Integración y Administración de Tratados, y en base a la documentación anterior previamente verificada, emitirá oficio a la Dirección General de Servicios Aduaneros, indicando la utilización del contingente arancelario para el control de la cuota.

3. Las importaciones dentro del contingente, deberán ingresar al país en el período establecido en el Acuerdo Ministerial, de lo contrario, estarán sujetas al pago de los Derechos Arancelarios a la Importación.

4. La empresa beneficiada con el presente contingente deberá remitir a la Dirección de Integración y Administración de Tratados, copia de la póliza liquidada para el control y seguimiento del contingente arancelario.

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 8078 - M. 351548 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0151-2002**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **RAMON ENRIQUE MURILLO OBANDO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

**CONSIDERANDO**

Que presentó

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil dos, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 142, Página No. 71, Tomo VII del Libro respectivo.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1336, y que ha demostrado la solvencia moral que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 74564-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día veintiuno de Agosto del año dos mil dos y vigente hasta el día veinte de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida el día veinte de Agosto del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **RAMON ENRIQUE MURILLO OBANDO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veinte de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

Reg. No. 8079 - M. 0453750 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0149-2002****VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **CARLOS JOSE ARCIA MASIS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

**I.** Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veintidós días del mes de Agosto del año mil novecientos setenta y ocho, por el Centro de Ciencias Comerciales, registrado con el No. 241, Partida No. 530, del Libro respectivo.

**II.** Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 276, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

**III.** Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 74544-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día quince de Agosto del año dos mil dos y vigente hasta el día catorce de Agosto del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida el día catorce de Agosto del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, (INISER).

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**RESUELVE**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **CARLOS JOSE ARCIA MASIS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día catorce de Agosto del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos. Martha Lizeth López Corea, Asesora Legal.

**INSTITUTONICARAGUENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 8082 - M. 03802243 - Valor C\$ 215.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
No. 072-2002**

**INSTITUTONICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, nueve de Septiembre del dos mil dos. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Vista y examinada la solicitud de asignación de licencia de la señora **CONCEPCIÓN DE MARIA IRIAS ZÚÑIGA**, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, con área de cobertura en el **MUNICIPIO DEL JICARO Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS, y**

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por la señora **CONCEPCIÓN DE MARIA IRIAS ZUNIGA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **CONCEPCIÓN DE MARIA IRIAS ZUNIGA**, la Licencia No. **LIC-2002-RDS-034**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN**

**SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, a través de la Estación denominada **RADIO ESTEREO CELESTIAL**, en las frecuencias 92.3 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°08'00"O y latitud 13°43'00"O, teniendo como área de cobertura **EL MUNICIPIO DEL JICARO Y COMUNIDADES CIRCUNVECINAS**.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura

y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 8081 - M. 0380242 - Valor C\$ 215.00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 073-2002

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, diez de Septiembre del dos mil dos. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA

Vista y examinada la solicitud de asignación de licencia de **LACAYO MONTEALEGRE & CIA. LDTA.**, para prestar el **SERVICIO DE PORTADORES**, como un servicio de interés general, con área de cobertura en los **DEPARTAMENTOS DE LEON Y CHINANDEGA**, y

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **LACAYO MONTEALEGRE & CIA. LDTA.**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **LACAYO MONTEALEGRE & CIA. LDTA**, la Licencia **No. LIC-2002-SP-003**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el **SERVICIO DE PORTADORES**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del dos mil siete, teniendo como área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE LEON Y CHINANDEGA**.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador deberá rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional,

proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro estipulados en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, para los fines de Ley. Archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**

Reg. No. 8246 - M. 808512 - Valor C\$ 170.00

**DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA****ACUERDO**

Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social de la "ADQUISICION DE TERRENO PARA EL ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE CORINTO."

**PRIMERO:** Que nuestra Constitución Política en el artículo 105, establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la restación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población el derecho inalienables de la misma al acceso a ellos.

**SEGUNDO:** Que la Empresa Portuaria Nacional (EPN), de conformidad a los Decretos 35-95 y 12-99, que norman su creación, tiene por objeto la explotación de las instalaciones de los puertos marítimo, fluviales y lacustres, la custodia, manejo, almacenamiento de la carga de cabotaje, exportación y en tránsito, así como cualquier tipo de servicios portuarios requeridos para el embarque y desembarque de personas.

**TERCERO:** Que ante el impulso comercial de Puerto Corinto, consecuencia de incremento en el manejo de carga se hace necesario contar con áreas de terreno dentro de la misma ciudad de Corinto que permitan el almacenamiento de contenedores y de cualquier tipo de carga que se tenga que embarcar o desembarcar en el Puerto de Corinto.

**PORTANTO**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), artículos 1, 6 y 7 del Decreto 35-95, reformado por el Decreto 12-99.

**ACUERDA**

Arto. 1 Declarar de UTILIDAD PUBLICA E INTERES SOCIAL, "La Adquisición de Tereno para el Almacenamiento de Carga del Puerto Corinto", en consecuencia se afecta por expropiación un lote de terreno de treinta y cinco mil quinientos veintidós metros cuadrados y cuarenticinco centésimas de metro cuadrado, equivalentes a cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro varas cuadradas y dieciséis centésimas de varas cuadradas, ubicado en jurisdicción de Corinto, Departamento de Chinandega Propiedad e Inmuebles Comerciales de Occidente, Sociedad Anónima, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José Jareda; Sur, terreno del señor Molieri y derecho de vía de la línea férrea; Oriente, derecho de vía de la carretera que conduce a Corinto y en parte con terreno del señor Molieri; Occidente, derecho de vía de la línea férrea. Dicho inmueble se encuentra inscrito con el número 26.873, Asiento 1, Folio 185 a 187 del Tomo 89, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chinandega.

Arto. 2 Se nombra como Unidad Ejecutora para el caso de expropiación y todo lo relacionado a la adquisición de Derechos Reales y demás derechos afectados por el presente acuerdo a la Empresa Portuaria Nacional, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de noventa días con el objeto de llegar a un avenimiento.

Arto. 3 Las indemnizaciones se cubrirán de acuerdo a las disposiciones especiales establecidas en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto. 4 El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Se hace el presente Acuerdo en cumplimiento a la voluntad unánime expresada por la Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), según Acta No. **021-2002**, Sesión Ordinaria de las doce y treinta minutos de la tarde del día once de Septiembre del año dos mil dos. Managua, trece de Septiembre del año dos mil dos. Ing. Roberto Zelaya Blanco, Presidente Ejecutivo. Empresa Portuaria Nacional.

**SECCION JUDICIAL****CANCELACION Y REPOSICION  
DE TITULOS DE ACCIONES**

Reg. No. 7420 - M. 0444659 - Valor C\$ 255.00

Solicitud de Cancelación de Títulos de Acciones de AGUADORA DE LOS BALNEARIOS DE LAS PEÑITAS Y PONELOYA, S.A., (EMAPEPOSA).

**AVISA**

Que los títulos de Acciones del No. 61 al No. 70 y los de la Serie "B" del No. 31 al No. 40, amparando 20 acciones a nombre de Don Adán Ramos Moncada (q.e.p.d.), ha sido reportados como extraviados solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición a nombre de los herederos del señor Ramos Moncada. Por lo anterior se fija un plazo de 10 días para oposición al cabo de los cuales si no se presentara se procederá a lo solicitado.

León, diecinueve de Agosto del año dos mil dos. Claudio Reyes Balmaceda, Secretario de la Junta Directiva de AGUADORA DE LOS BALMEAREOS DE LAS PEÑITAS Y PONELOYA, S.A., (EMAPEPOSA).

3-3

**CITACIÓN DE PROCESADO**

Por medio del presente edicto, cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **FREDDY MEDINA**, por el delito de **ESTAFA**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de: **ADOLFO LOPEZ MARTINEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) de nombrarle (s) Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (ella, ellos) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (los) procesado (a, os) antes mencionado (s, as), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Calvario una cuadra al sur, media cuadra abajo, tercer callejón, mano izquierda al Tope, tramo de la Sra. Ivette. Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. María Ivette Penida G., Juez Sexto Local del Crimen de Managua.